

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

134º PERÍODO LEGISLATIVO

15 de agosto de 2013

REUNIÓN Nro. 15 – 14ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
ALMIRÓN, Nilda Estela
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

Proyecto del Poder Ejecutivo

II – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por el Municipio de Villaguay de una fracción de terreno para la instalación de un centro de comunicaciones dependiente del Ente de Control de Telecomunicaciones. (Expte. Nro. 19.945). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Aprobado (16)

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la Ley Nro. 9.908 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Santa Elena, con destino a complejo turístico. (Expte. Nro. 19.937)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.689, sobre cuidado integral de la salud de personas con enfermedades poco frecuentes. (Expte. Nro. 19.938)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IV – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Prohibir el uso, exhibición, tenencia y tráfico de animales vivos de especies de la fauna silvestre nativa o exótica sin autorización oficial. (Expte. Nro. 19.931)
- V – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el Programa Provincial de Equinoterapia, teniendo como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia. (Expte. Nro. 19.932)
- VI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la recuperación del diario de la Confederación “El Nacional Argentino”. (Expte. Nro. 19.933). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- VII – Proyecto de ley. Diputado Navarro. Modificar la Ley Nro. 9.622 -Código Fiscal-, sobre las exenciones para jubilados, pensionados y excombatientes de Malvinas. (Expte. Nro. 19.934)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la inauguración de una planta de biodiesel en el parque industrial de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 19.935). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- IX – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Instruir al personal docente y auxiliar de instituciones educativas sobre técnicas de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. (Expte. Nro. 19.936)
- X – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Regular el procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento. (Expte. Nro. 19.939)
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Flores. Expresar pesar por el fallecimiento del señor Abel María Benedetti, acaecido el día 24 de julio del corriente año. (Expte. Nro. 19.940). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- XII – Proyecto de ley. Diputados Rubio, Ullúa y Federik. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.858, referida al derecho de acceso, deambulación y permanencia de personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia. (Expte. Nro. 19.941)
- XIII – Pedido de informes. Diputados Rubio, Ullúa, Sosa y Federik. Sobre lo actuado en cumplimiento del Artículo 22º de la Ley Nro. 8.492 -Régimen de Coparticipación de Impuestos Federales para Municipios y Comunas-. (Expte. Nro. 19.942)

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Mendoza. Declarar de interés legislativo la maratón y caminata Sidecreer, edición Bicentenario de Paraná, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.943). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

XV – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Declarar de interés legislativo la creación de la Tecnicatura en Producción de Medicamentos en la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos y laboratorios industriales farmacéuticos de Entre Ríos y Santa Fe. (Expte. Nro. 19.944). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

XVI – Proyecto de resolución. Diputados Almará y Allende. Destacar y reconocer la labor desarrollada por los Bomberos Voluntarios de la ciudad de Paraná en la tarea de auxilio y búsqueda de víctimas del trágico siniestro ocurrido en la ciudad de Rosario. (Expte. Nro. 19.946). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Vásquez. Declarar de interés legislativo las “Primeras Jornadas Regionales de Investigación y Educación”, a realizarse en Cerrito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.947). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Sosa. Declarar de interés legislativo el concurso de relatos y cuentos cortos y otros dibujos y pinturas relacionados con “Los 60 años de COOPAR. Pasado, presente y futuro”, destinado a estudiantes de Aranguren, Nogoyá, Don Cristóbal y Victoria. (Expte. Nro. 19.948). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputados Mendoza, Navarro, Viano y Uranga. Declarar de interés provincial la conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los pastizales naturales. (Expte. Nro. 19.949)

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Transferir a título de donación al Municipio de Villa Urquiza un inmueble para edificar obras relacionadas con la distribución de agua potable. (Expte. Nro. 19.950). Moción de sobre tablas (13). Consideración (19). Aprobado (20)

- Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Reconocer el trabajo realizado por los Bomberos Voluntarios de Paraná y su dotación de perros adiestrados en el rescate de víctimas de la explosión en un edificio de la ciudad de Rosario. (Expte. Nro. 19.951). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de resolución. Diputado Flores. Declarar de interés legislativo la realización de la IX edición de la feria de libros abiertos... “Frutos de la vieja y la nueva siembra”, a realizarse en Basavilbaso. (Expte. Nro. 19.952). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

9.- Inmuebles en San Salvador. Utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 19.864). Reserva. Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

10.- Homenajes

- A las víctimas de las tragedias de Rosario
- A los bomberos voluntarios de la ciudad de Paraná
- Al señor Abel María Benedetti

–En Paraná, a 15 de agosto de 2013, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.30 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vásquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 14ª sesión ordinaria del 134º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia de la diputada Almirón, quien no se encuentra presente por cuestiones personales.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, del mismo modo, quiero justificar la inasistencia de la diputada Rodríguez en la sesión de la fecha, ya que se encuentra en Buenos Aires sometiéndose a una operación.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Quiero justificar la inasistencia de la diputada Romero, quien no puede estar presente por motivos personales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Luis Eduardo Jakimchuk a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 13ª sesión ordinaria, celebrada el 16 de julio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES****a) Oficiales**

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.225, por la que se modifica el Artículo 9º inciso c) de la Ley Nro. 8.347 -Ley de Deporte-. (Expte. Adm. Nro. 1.250)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 2.066 del 11/07/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013 de la Jurisdicción 20, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; Jurisdicción 60, Ministerio de Cultura y Comunicación; Unidad Ejecutora: Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos “La Vieja Usina” y Jurisdicción 70, Ministerio de Trabajo, Unidad Ejecutora: Dirección de Trabajo, por \$2.095.129,64 (saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2012). (Expte. Adm. Nro. 1.295)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 2.132 del 11/07/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial del Ejercicio 2013, por \$157.224,34; en la Jurisdicción 20, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos (saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2012). (Expte. Adm. Nro. 1.310)
- El Poder Ejecutivo remite para conocimiento mensaje y proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, con destino a la construcción del edificio para el Centro de Formación Profesional Nro. 62 de la localidad de Aranguren, departamento Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 1.390)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.227, por el que se ratifican en todos sus términos las disposiciones de la Ley Nro. 9.822, por la cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Rosario del Tala, para ser donados a la Sociedad Hermanas “San Antonio de Padua”, propietaria de la Escuela de Gestión Privada Nro. 112. (Expte. Adm. Nro. 1.391)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.226, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a declarar la prescripción adquisitiva veintañal de un inmueble donde funciona el destacamento de Policía “El Espinillo”. (Expte. Adm. Nro. 1392)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nro. 2.282 MPlyS del 23/07/2013, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013, por \$23.947.832; y Nro. 2.284 por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013, Unidad Ejecutora Dirección Provincial de Vialidad, por \$26.808.711. (Expte. Adm. Nro. 1.399)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.254 MPlyS del 19/07/2013, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, Unidad Ejecutora; Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, por \$1.500.000. (Expte. Adm. Nro. 1.400)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.340 MPlyS del 23/07/2013, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013, por \$19.142.410. (Expte. Adm. Nro. 1.401)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/06/2013 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio, al cual se ingresa a través de la siguiente dirección www.entrerios.gov.ar/minecon. (Expte. Adm. Nro. 1.443)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.400 del 26/07/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios por \$600.000,00 (Convenio de Colaboración celebrado entre la Provincia y el Municipio de Santa Elena para el proyecto “Pavimentación de 16 cuadras de calle Rocamora”). (Expte. Adm. Nro. 1.444)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.228 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el lote de terreno de 25 hectáreas ubicado en el departamento Paraná, ejido en la ciudad de Hasenkamp, con destino al emplazamiento del área industrial de la ciudad de Hasenkamp. (Expte. Adm. Nro. 1.452)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.416 del 01/08/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras; Dirección Provincial de Obras Sanitarias y Dirección de Hidráulica, por \$20.000.000 (refuerzo con los saldos no utilizados al 31/12/2012 de la Ley Nro. 24.073). (Expte. Adm. Nro. 1.465)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Poder Ejecutivo remite ejemplar de la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2012, de conformidad a lo establecido por el Artículo 13 de la Constitución provincial, dicha cuenta ha sido elaborado por la Contaduría General de la Provincia, conforme lo establecido por la Ley Nro. 5.140 y modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP). (Expte. Adm. Nro. 1.291)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- El diputado Ruberto solicita ser incorporado como miembro de la Comisión de Legislación General. (Expte. Adm. Nro. 1.360)

–A la Sala de Comisiones.

b) Particulares

- La Comisión Directiva de la Asociación Paranaense de Síndrome de Down y otras discapacidades (AsPaSiD), solicita se declare de interés legislativo la “I Jornada Provincial de Educación Inclusiva”, que tendrá lugar en el Salón Cóndor del Hotel & Spa Maran Suite & Towers, el día 23 de agosto de 2013 en la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.421)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

II

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.945)

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir a vuestra consideración, y oportuno tratamiento, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay de una fracción de terreno de su titularidad, mediante Decreto Nro. 463, de fecha 19 de noviembre de 2012.

El fragmento del inmueble, ubicado en el ejido de la ciudad, zona de chacras, individualizado como fracción de Chacra Nro. 228, Manzana “A”, Partida Nro. 60.538, Matrícula Nro. 109.049, del plano catastral de la ciudad de Villaguay consta de una superficie de siete mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (7.499,56 m²).

Dicha donación se efectúa con el cargo de destinar la fracción del terreno objeto de la misma a la instalación de un centro de comunicaciones dependiente del Ente de Control de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto a VH, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestro Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Pedro A. Báez.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, de la fracción de terreno ubicado en el ejido de la ciudad, zona de chacras, individualizada como fracción de Chacra Nro. 228, Manzana "A", Partida Nro. 60.538, Matrícula Nro. 109.049, del plano catastral de la ciudad de Villaguay que consta de una superficie de siete mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (7.499,56 m²), y encontrándose la fracción de terreno limitada:

Al Norte: Recta 1-2 alambrada S 89° 08' E de 86,60 m lindando con calle Inmigrantes Belgas;
Al Este: Recta 2-3 amojonada S 1° 12' O de 86,60 m lindando con calle Ayacucho (proyectada) de Municipalidad de Villaguay;

Al Sur: Recta 3-4 amojonada N 89° 08' O de 86,60 m lindando con calle pública (proyectada) de Municipalidad de Villaguay, y

Al Oeste: Recta 4-1 alambrada N 1° 12' E de 86,60 m lindando con boulevard Paysandú.

ARTÍCULO 2°.- La donación de la fracción de terreno objeto de la misma se realiza con cargo de la instalación de un centro de comunicaciones, dependiente del Ente de Control de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado provincial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – BÁEZ.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.937)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Ley Nro. 9.908 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano de mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.912, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y cinco, barrio sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matrícula 100.015 de fecha 09/12/1997. Según mensura practicada por el agrimensor Héctor Romero Acuña y aprobada por la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 1.388,66 m² (un mil trescientos ochenta y ocho con sesenta y seis metros cuadrados), comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos:

Noreste: Línea al rumbo S 29° 09' E de 14,40 m, lindando con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada (Fábrica).

Sureste: Líneas a los rumbos S 61° 50' O de 61,50 m, N 29° 09' O de 1,30 m, S 61° 13' O de 5,40 m, N 29° 09' O de 2,50 m, y S 61° 13' O de 46,85 m lindando todas con Lote 76-A de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Suroeste: Línea al rumbo N 41° 00' O de 10,00 m, lindando con calle B de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Noroeste: Línea al rumbo N 61° 13' E de 55,00 m, S 29° 09' E de 3,20 m, N 61° 13' E de 5,60 m, S 29° 09' E de 1,60 m, y N 59° 50' E de 61,00 m, lindando con Lote 74 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada; con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase la Ley Nro. 9.908 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.922, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y cuatro, barrio sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matrícula 100.014 de fecha 24/05/1999. Según mensura practicada por el agrimensor Héctor Romero Acuña, aprobada por la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 5.301,89 m² (cinco mil trescientos un metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados) comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos:

Noreste: Línea al rumbo S 29° 09' E de 47,20 m, lindando con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada (Fábrica).

Sureste: Línea al rumbo S 59° 50' O de 61,00 m, N 29° 09' O de 160 m, S 61° 13' O de 5,60 m, N 29° 09' O de 5,20 m, y S 61° 13' O de 53,00 m, lindando todas con Lote 75 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Suroeste: Línea al rumbo N 41° 00' O de 38,30 m, lindando con calle B de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Noroeste: Línea al rumbo N 58° 20' E de 127,65 m, lindando con los Lotes 72, 71 y 70 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada en una extensión de 53,00 m, 20,40 m, y 54,25 m, respectivamente, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Ratifícase la Ley Nro. 9.908 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.923, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y dos, barrio sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matrícula 100.013 de fecha 24/05/1999. Según mensura del agrimensor Héctor Romero Acuña, tiene una superficie de 1.404,85 m² (mil cuatrocientos cuatro metros ochenta y cinco decímetros cuadrados), comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos:

Noreste: Línea al rumbo S 36° 03' E de 29,10 m, lindando con Lote 71 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Sureste: Línea al rumbo S 58° 20' O de 55,00 m, lindando con Lote 74 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Suroeste: Línea al rumbo N 41° 00' O de 23,20 m, lindando con calle B de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Noroeste: Línea al rumbo N 51° 53' E de 54,90 m, lindando con pasaje de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Ratifícase la Ley Nro. 9.908 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, Documento Nacional de Identidad Nro. 16.591.856, que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 2.915, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, fracción lote setenta y uno, barrio sur. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Matrícula 100.012 de fecha 24/05/1999. Según mensura practicada por el agrimensor Héctor Romero Acuña aprobada por la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 636,28 m² (seiscientos treinta y seis metros con veinte y ocho decímetros cuadrados) comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos:

Noreste: Línea al rumbo S 34° 40' E de 32,30 m, lindando con Lote 70 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Sureste: Línea al rumbo S 58° 20' O de 20,40 m, lindando con Lote 74 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Suroeste: Línea al rumbo N 36° 03' O de 29,10 m, lindando con Lote 72 de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Noroeste: Línea al rumbo N 49° 26' E de 21,2 m, lindando con pasaje de Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley 6.467, ratificado por Ley 7.496 y a promover los trámites expropiatorios en relación a los inmuebles caracterizados en los artículos anteriores. Asimismo la Municipalidad de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, deberá proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surja producto de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de julio de 2013.

—A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.938)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y de Enfermedades Poco Frecuentes de Entre Ríos -CREMCER-

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.689, normativa sobre cuidado integral de la salud de personas con enfermedades poco frecuentes (EPF).

ARTÍCULO 2°.- Créase el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y de Enfermedades Poco Frecuentes de Entre Ríos (CREMCER), con sedes en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná y en el Hospital Zonal "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay. Este centro, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, organizará de manera progresiva, tomando como eje divisorio el río Gualeguay, las subsedes en los hospitales de mayor complejidad (Nivel VIII), quienes elevarán la información sobre malformaciones congénitas y enfermedades poco frecuentes, a las sedes del CREMCER que les corresponda, a efectos de su procesamiento e interpretación de acuerdo a las normativas que éstas impongan.

ARTÍCULO 3°.- Concepto. Entiéndase por malformaciones congénitas, a las alteraciones anatómicas que ocurren en la etapa intrauterina y que pueden ser alteraciones de órganos, extremidades o sistemas, debido a factores medioambientales, genéticos, deficiencias en la captación de nutrientes, o bien consumo de sustancias nocivas. Entiéndase por enfermedades poco frecuentes a aquellas que tienen baja frecuencia en su producción en relación con otras anomalías, menos de 5 casos cada 10.000 habitantes en la comunidad (según Unión Económica Europea).

ARTÍCULO 4°.- Créase el Registro Provincial de Malformaciones Congénitas y el Registro Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes, los que funcionarán en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná. Los mismos contendrán el listado de enfermedades y las personas que las padecen, de conformidad a las constancias aportadas por las sedes del CREMCER.

ARTÍCULO 5°.- Los establecimientos de salud, públicos y privados de la provincia de Entre Ríos, están obligados a denunciar ante el CREMCER las malformaciones congénitas y las enfermedades poco frecuentes que detecten, a efectos de su registración.

ARTÍCULO 6°.- Objetivos. Son objetivos del Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y de Enfermedades Poco Frecuentes de Entre Ríos (CREMCER), los siguientes:

a) Registrar los nacimientos de niños y niñas vivos o muertos, embarazos de alto riesgo con diagnóstico de malformación (en al ámbito público y privado) que se produzcan en la provincia de Entre Ríos;

- b) Obtener y almacenar información científica de enfermedades poco frecuentes;
- c) Concentrar la información en Historia Clínica única;
- d) Utilizar el Protocolo de Admisión confeccionado por el Comité de Malformaciones del Hospital Materno Infantil San Roque (HMISR), redactado en base al que utiliza el ECLAMC, Estudio Colaborativo Latinoamericano de Malformaciones Congénitas, ampliado con datos referidos a antecedentes socio-económicos del grupo familiar; a aspectos sanitarios de la vivienda; a condiciones ambientales; al uso de fármacos; la exposición a sustancias tóxicas o peligrosas y al ámbito laboral de los progenitores;
- e) Sistematizar material informativo sobre tipos de enfermedades comprendidas en la presente, provenientes de organismos oficiales y asociaciones no gubernamentales;
- f) Proporcionar información y datos estadísticos con fines útiles;
- g) Indicar pruebas de laboratorio, estudios y procedimientos necesarios para la determinación del diagnóstico de la anomalía genética o congénita y de la enfermedad poco frecuente;
- h) Implementar un sistema informático que permita el registro de las malformaciones congénitas y de enfermedades poco frecuentes, para el control epidemiológico, con la incorporación de material escrito y gráfico, como fotografías, radiografías, ecografías y otros estudios que contribuyan al desarrollo del sistema. Se deberán arbitrar las medidas a efectos de la conformación de cuadros estadísticos;
- i) Organizar progresivamente los centros departamentales o subsedes a modo de red, para garantizar un exhaustivo control epidemiológico de las malformaciones congénitas y enfermedades poco frecuentes en el ámbito provincial. Se prevé para tal fin, la incorporación de hospitales de menor complejidad, cuyos recursos humanos serán formados y capacitados por las sedes centrales del CREMCER;
- j) Integrar y participar de organizaciones o instituciones similares a nivel regional, nacional o internacional;
- k) Convocar a la participación activa de asociaciones, fundaciones y organizaciones en general, gestadas en intereses comunes atinentes a las malformaciones congénitas y enfermedades poco frecuentes.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, es el organismo del Estado encargado de aplicar esta ley y quien fija los aportes en recursos humanos y presupuestarios que demanda el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8º.- Derechos. El CREMCER tendrá derecho a:

- a) Determinar y aplicar los procedimientos médico sanitarios tendientes a la evaluación, diagnóstico, prevención y tratamientos y a controlar su cumplimiento dentro de las normativas vigentes en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia;
- b) Organizar sistemas de capacitación técnico-científica permanente para el personal de sus sedes y subsedes que se creen en el futuro;
- c) Demandar y recibir del Estado provincial la provisión de todo elemento, equipamiento, instalaciones y los recursos humanos adecuados, para el completo funcionamiento de sus sedes y subsedes y el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Elaborar normativas referidas a la denuncia y seguimiento de los casos de malformaciones congénitas y de enfermedades poco frecuentes, las cuales serán cumplidas por toda institución sanitaria (pública o privada) en la que se atiendan embarazadas; haya nacimientos o concurren personas que padezcan enfermedades poco frecuentes;
- e) Proponer al Ministro de Salud la designación de sus integrantes;
- f) Capacitarse en organismos, instituciones, universidades, nacionales y extranjeras de acuerdo a las necesidades de actualización en la materia.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones. El CREMCER estará obligado a:

- a) Registrar adecuadamente, todos los casos de malformaciones congénitas y de enfermedades poco frecuentes, de seres humanos vivos o por nacer, ocurridos en instituciones sanitarias públicas o privadas del territorio provincial;
- b) Sistematizar y ordenar la información registrada e informar al Ministerio de Salud de la Provincia acerca de las mismas, periódicamente o al ser requerido por la autoridad provincial;
- c) Respetar el derecho a la confidencialidad de los datos aportados por los familiares del niño o niña portador de malformación congénita o enfermedad poco frecuente y utilizar en todos los

casos un consentimiento informado para la publicación científica de los mismos y respetar los derechos de los pacientes, para los procedimientos que surjan de esta ley;

d) Diseñar y hacer conocer medidas tendientes a prevenir y paliar en la medida de lo posible, las malformaciones congénitas de los casos registrados en el ámbito provincial;

e) Aportar los datos a través de reportes periódicos a las autoridades de salud provinciales y nacionales correspondientes;

f) Encuadrar sus acciones dentro de la legislación sobre los derechos del niño y toda norma similar de carácter nacional e internacional vigente para la República Argentina.

ARTÍCULO 10°.- El Centro de Malformaciones Congénitas y de Enfermedades Poco Frecuentes de Entre Ríos – CREMCER estará integrado por miembros del Hospital San Roque de Paraná y del Hospital Zonal J. J. de Urquiza de Concepción del Uruguay o por quienes en el futuro designe el Ministro de Salud a propuesta de dicho centro.

ARTÍCULO 11°.- Derógase la Ley Provincial Nro. 10.048.

ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de julio de 2013.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.933, 19.935, 19.940, 19.943, 19.944, 19.946, 19.947 y 19.948; que el pedido de informes del expediente número 19.942 se comunique al Poder Ejecutivo, ya que cuenta con las firmas necesarias; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.931)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sobre el uso, exhibición, tenencia y tráfico de animales vivos de especies de la fauna silvestre o exótica.

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el uso, exhibición, tenencia y tráfico de animales vivos de especies de la fauna silvestre nativa o exótica sin la correspondiente autorización oficial. Es el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, quien a través de la Dirección General de Recursos Naturales de la Provincia aplica esta ley.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese:

- a. prohibir los eventos circenses, muestras y exhibición en espectáculos públicos de animales vivos de especies silvestres autóctonas y/o exóticas,
- b. impedir el tráfico, venta y tenencia ilegal de especies nativas o exóticas,
- c. establecer una asistencia veterinaria permanente para los animales que por razones fundadas deben permanecer en estado de encierro, con el objeto de que se cumplan las condiciones de profilaxis, higiene y mantenimiento que garanticen el bienestar animal,
- d. favorecer la protección, conservación, propagación, repoblación y la preservación genética de las especies autóctonas,
- e. desalentar el encierro y el mascotismo de especies autóctonas o exóticas,
- f. respetar los derechos de los animales y el bienestar animal,
- g. prohibir la comercialización de animales salvajes, partes o subproductos, extraídos directamente de la naturaleza, sin habilitación oficial y documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Recursos Naturales de Entre Ríos a:

- a. disponer el cobro al infractor por los gastos que origine el procedimiento, por custodia, tenencia, atención veterinaria, traslados y otros,
- b. incautar los ejemplares y todos los elementos y objetos relacionados al incumplimiento de esta ley,
- c. restituir a su hábitat natural los ejemplares aptos para tal fin, previa toma de los datos zoológicos, evaluación del estado de salud de los animales confiscados y posterior registro,
- d. establecer el destino final de los especímenes incautado, con opinión expresa del profesional interviniente,
- e. suspender inmediatamente y de por vida la autorización de tenencia de especies animales extendido a favor del infractor.

ARTÍCULO 4°.- Contemplase de acuerdo a lo establecido por Ley Nacional Nro. 22.421, la habilitación de criaderos, granjas, muestras y eventos con fines de estudios científicos, educativos, producciones racionales y sustentables, repoblación y recuperación de animales, estos emprendimientos serán habilitados y fiscalizados por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Recursos Naturales de Entre Ríos, establecerá,

- a. las condiciones higiénico-sanitarias e infraestructura suficientes que garanticen el bienestar animal en los establecimientos destinados a cría, tenencia y lugares destinados a la compra y/o venta de animales,
- b. el cupo de animales a criar y el porcentaje que el establecimiento registrado de cría debe liberar anualmente al medio, en carácter de resarcimiento al patrimonio natural de la Provincia,
- c. los lugares rurales de liberación, con características geográficas aptos para repoblación de vida silvestre regional, la investigación o la educación ambiental,
- d. un registro de los establecimientos rurales privados que quieran acceder como custodio de especies nativas y de las condiciones del ecosistema.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo provincial articulará los recursos humanos y económicos disponibles para que junto a los gobiernos municipales y las organizaciones ambientalistas no gubernamentales registradas en cada jurisdicción, impulsen la educación, la protección ambiental, la conservación y el aprovechamiento racional y sustentable de la fauna silvestre, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial Nro. 4.841 y sus normativas complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias y convenio con organismos públicos y privados internacionales, nacionales, provinciales y municipales, necesarios para el conocimiento y aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo inmediato, prohibir definitivamente, el uso, exhibición, venta, tenencia, y todo acto, en el que intervengan animales que pertenecen a la fauna silvestre nativa y/o exótica y que extraídos ilegalmente de su medio son exhibidos con fines de lucro, diversión o entretenimiento, recibiendo como trato una injuria permanente, muy lejos de la paz de la selva o de sus montes. Otro propósito que se incluye en este proyecto, es utilizar la educación como medio activo que incorpore desde temprana edad los conocimientos sobre los derechos que tienen los animales, necesarios para que lleven a la toma de conciencia personal y colectiva necesarias para lograr este respeto.

Esta ley, pretende terminar con la caza, venta y el tráfico ilegal, la mortificación de las exhibiciones de especies de nuestra fauna y de aquellas exóticas, que privadas de su libertad de por vida, son condenadas al hacinamiento, a la suciedad y a castigos que se le dan hasta doblegar su voluntad, basta entrar a la web y ver noticias, comentarios y vídeos, que nos muestran sobre la desdicha de los animales de circos, muestras, etcétera, que subsisten en jaulas de dimensiones apenas más grandes que ellos, como ejemplos conocidos tenemos, leones, tigres o en el caso de monos o elefantes que pasan su vida encadenados, y a su vez sometidos a la crueldad del adiestramiento diario.

En los eventos y muestras vemos como encierran a estos animales en jaulas de dimensiones mínimas o los fuerzan a realizar actos y movimientos antinaturales, que si previamente se describiera y mostraran las penurias y las formas de cómo han llegado hasta allí, seguramente la forma de reaccionar del público sería muy contraria al aplauso o a la admiración.

El tráfico de la fauna silvestre ha determinado la disminución de muchas especies y hasta el exterminio de otras, en nuestra provincia es conocido el franco retroceso experimentado por el cardenal amarillo, esta especie emblemática de nuestros montes, está casi al borde de su extinción, igual suerte han corrido, el lobito de río, el juan soldado, etcétera, especies que hasta hace no mucho tiempo atrás se podían apreciar en sus respectivos hábitats naturales.

Por ello entiendo necesario, establecer una norma que proteja nuestros recursos naturales como una reserva cultural, social y económica, que sea parte del patrimonio que debemos entregar a las generaciones futuras lo mas íntegro posible. Para ello debe existir un sistema para el manejo de la fauna silvestre que tenga como aspiración el bien común, según los parámetros y límites que determina la Ley Nacional de Fauna Silvestre Nro. 22.421, nuestra Ley Provincial Nro. 4.841 y normas complementarias.

Además del criterio personal establecido como base y cuerpo del proyecto de ley que se expone, muchas son las referencias jurídicas y bibliográficas que intervinieron en la redacción de esta pieza legislativa, la cual tiene como base la Resolución Nro. 449/12, emanada de la Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Producción de Entre Ríos, que enfoca correctamente la propuesta y que a través de este proyecto de ley se quiere establecer de forma permanente. Aquí, quiero destacar la excelente colaboración proporcionada por el señor Director General de Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos, doctor Claudio Vicente Ledesma, perteneciente al Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Con el fin de incorporar conceptos afines y armónicos con el contexto regional, se analizaron y consultaron hechos e iniciativas de ONGs, inquietudes individuales del ámbito local y leyes de países limítrofes como, Uruguay, Bolivia, Paraguay.

La defensa de la fauna y flora regional debemos interpretarla, como la defensa de un bien cultural y social irremplazable, porque son reservas genéticas únicas, que representan el trabajo de adaptación realizado durante millones de años por la naturaleza, que son de un valor extraordinario para el desarrollo económico.

En el articulado se contempla, como voluntad principal, dar un corte definitivo al problema eliminando principalmente los eventos circenses, espectáculos y la venta de especies silvestres, sin autorización expresa de la autoridad competente provincial. Lo cual deberá consolidar con sanciones ejemplificadoras y sumarias, suficientes para reparar de la mejor forma, el daño producido al animal y a la naturaleza y desalentar este tipo de actividades, será importante incorporar a las multas el gasto necesario para cubrir la recuperación del recurso afectado.

Este proyecto de ley tiene como fin reafirmar el respeto hacia los animales, como corriente cultural de orden mundial, expresada en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y proclamado por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1978, posteriormente aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por los motivos desarrollados, solicito a las señoras y a los señores diputados presentes que acompañen con su voto favorable este proyecto de ley.

María C. Monjo

–A las Comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.932)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa Provincial de Equinoterapia

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial de Equinoterapia, teniendo como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud provincial.

ARTÍCULO 2°.- El Programa tiene como propósito contribuir a la rehabilitación integral de las personas teniendo en cuenta al caballo como facilitador de la terapéutica.

ARTÍCULO 3°.- Son objetivos del Programa:

- a) Establecer un marco regulatorio para el ejercicio de la equinoterapia.
- b) Difundir la práctica de la equinoterapia, estableciendo los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los centros e instituciones especializados en la materia.
- c) Fijar los requisitos a cumplir por las personas que ejercen y los destinatarios del Programa.
- d) Establecer los requisitos a cumplir en la utilización de los caballos utilizados en la equinoterapia, incentivando el trabajo en equipos interdisciplinarios dentro de la especialidad.
- e) Promover e incentivar la creación de centros e instituciones dedicados a la equinoterapia, así como los equinos y las personas que se desenvuelven en el marco de esa práctica.
- f) Promover la incorporación de la equinoterapia dentro del ámbito académico.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Salud provincial, a los efectos de desarrollar el Programa a realizar convenios con instituciones públicas y privadas dedicadas a la actividad de la equinoterapia.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la creación y difusión de la equinoterapia como método curativo.

El primer trabajo científico sobre equinoterapia data de 1972 en Francia y fue presentado por la doctora Collette Picart Trintelin (Francia, 1972).

El trabajo interdisciplinario en el tratamiento es de suma importancia ya que cada profesional, desde su perspectiva, se complementa con los otros integrantes del equipo en un modelo integrador, contando con la intervención del equino como facilitador de dicha terapéutica. Permitiendo que se logre el objetivo general, en el que cada participante desarrolla sus habilidades y capacidades que redundan en mejorar su calidad de vida, a la vez que se le facilita la integración a la comunidad que pertenece.

Es de suma importancia el conocimiento y la difusión de dicha práctica, tanto en sus aspectos clínico, psicológico, pedagógico, social, educacional y de rehabilitación ecuestre.

En la misma se utilizan uno o varios caballos, la técnica de la equitación y las prácticas ecuestres dentro de un abordaje interdisciplinario en las áreas de la equitación, salud y educación, buscando la rehabilitación, el desarrollo de capacidades y habilidades en forma activa y entretenida, la integración y desarrollo físico, psíquico y social de personas con alguna discapacidad, con diferentes problemáticas emocionales, trastornos de personalidad, patologías genéticas y déficit de desarrollo.

La equinoterapia, al igual que todas las terapias basadas en el contacto con otro ser vivo, como las realizadas con perros, delfines u otros animales, es un excelente y probado tratamiento para las personas con capacidades diferentes, un vehículo socializador y de confianza mutua; de integración de dichas personas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

El caballo le genera al paciente el aprovechamiento de los movimientos tridimensionales, que a cada paso reproducen en su espalda o cintura pélvica, una biomecánica comparable a los movimientos que realiza la cadera del ser humano al caminar. Estos ajustes musculares producidos por el caballo se transforman en vibraciones que se reciben en la cintura pélvica de quien lo monta y que, a su vez, son transmitidas hacia el cerebro a través de la médula ósea. Estas señales neurológicas activan el sistema nervioso central, permitiendo que éste envíe señales hacia distintas terminales nerviosas, principalmente hacia el sistema nervioso simpático, estimulándolo y despertando áreas musculares que se encontraban inactivas, activando el proceso neuromuscular, se produce la liberación de neurotransmisores como la serótina, la dopamina y la endorfina que generan una gran sensación de bienestar.

El aprendizaje del andar a caballo terapéutico permite a cada persona desarrollar habilidades y capacidades, integrándose a la comunidad a la cual pertenece, no ya desde un lugar de enfermedad e incapacidad, sino desde la posibilidad de que con la ayuda de "otro", en este caso de un caballo, poder superar las propias limitaciones.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.933)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la recuperación del diario de La Confederación "El Nacional Argentino", el que estará disponible en el Archivo de nuestra provincia. El acto se llevará a cabo el martes 16 de julio en el Museo Histórico Martiniano Leguizamón de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Poder recuperar para nuestro Archivo la edición completa del diario de La Confederación, que se editó en nuestra provincia, es una alegría enorme, ya que la misma forma parte de nuestras raíces, valores y el tronco cultural de nuestra Patria.

La edición completa de El Nacional Argentino, publicación que refleja el debate político y constitucional de la Confederación Argentina, estará disponible en el Archivo de Entre Ríos después de muchos años.

El acto de entrega del material microfilmado se realizará este martes a las 10 en el Museo Histórico Martiniano Leguizamón. La cita será el martes 16 de julio en el Museo Histórico Martiniano Leguizamón de Paraná, en donde se realizará el acto de entrega del material, que quedará a resguardo en el Archivo General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación. De esta forma los interesados en conocer e investigar las publicaciones de la Confederación Argentina podrán acceder en el ámbito de la provincia a estos documentos que se encuentran microfilmados.

Debiendo hacer un reconocimiento a la predisposición de la Biblioteca Nacional y a su director, Horacio González.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.934)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, por el siguiente:

“Artículo 6º.- Fíjase en la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00.-) los importes a que se refieren los Incisos p) y q), ambos del Artículo 146º del Código Fiscal (Texto Ordenado año 2006)”.

ARTÍCULO 2º.- La disposición contenida en el Artículo 1º de la presente ley, comenzará a regir a partir del décimo día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cabe citar, previo al análisis sobre la conveniencia y oportunidad en el dictado de la presente ley, las prescripciones contenidas en el Artículo 146º del Código Fiscal que se ve modificado por la presente reforma. En primer lugar, ambos forman parte del título “De las exenciones”, e incluyen en tal categoría a “p) Los inmuebles de propiedad de ex combatientes en las Islas Malvinas cuyos ingresos mensuales del beneficiario y su grupo conviviente, netos de descuentos, no superen el importe que fije la Ley Impositiva. El beneficio se limita a un inmueble urbano, única propiedad y vivienda del beneficiario y su grupo conviviente, y q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, en un cincuenta por ciento (50%), siempre que los ingresos del beneficiario y de su grupo conviviente no excedan el monto establecido por la Ley Impositiva. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplan los requisitos preestablecidos”. Conforme se extrae de los artículos citados, para que el ex combatiente, jubilado o pensionado se encuentre exento de tributar, los ingresos que los mismos perciben no pueden exceder los montos fijados por la Ley Impositiva.

A partir de la reforma introducida por la Ley Nro. 9.761, en su Artículo 7º fija en la suma de pesos tres mil (\$3.000,00.-) y en la suma de pesos dos mil (\$2.000,00.-) los topes referidos en el artículo precedente.

La citada modificación data del año 2007, y a pesar de la significativa evolución recaída sobre los haberes desde esa fecha a la actualidad, los topes fijados por la Ley Nro. 9.761 no han sido actualizados, generando que gradualmente cada vez más jubilados, pensionados y ex combatientes queden excluidos de dichas exenciones. Resulta necesario, en consecuencia, modificar tales montos facilitando a estos grupos vulnerables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Esta medida, se promueve en el marco de la reforma impositiva que el Gobierno ha venido impulsando para que, como señaló el señor Gobernador en el mensaje de gestión a la Asamblea Legislativa, “los impuestos sean más justos y mejor controlados...”.

Es importante recordar que el fundamento de tales exenciones, se vincula con el principio de progresividad de los tributos y con la relación directa que debe existir entre lo que el contribuyente paga y capacidad contributiva que posee. Por ello, con el incremento de los topes se beneficia a una mayor cantidad de jubilados, pensionados y ex combatientes; que a partir de la sanción y promulgación de la presente, gozarán de las exenciones y desgravaciones que prevén los Incisos p) y q) del Artículo 146º del Código Fiscal.

En tal sentido, interpretamos la modificación como un paso más en el intento de alcanzar un sistema tributario progresivo y justo, que permita dotar al Estado de los recursos necesarios para llevar adelante políticas de redistribución social y equidad sobre la base de la administración eficiente de los recursos públicos.

Por ello, conforme los fundamentos vertidos precedentemente, invito a los señores legisladores a acompañar la presente iniciativa.

Juan R. Navarro

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.935)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la inauguración de una planta de biodiesel en el parque industrial de la localidad de Villaguay, la misma se realizó el 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El jueves 18 de julio se realizó la inauguración de una planta de biodiesel en el parque industrial de Villaguay.

Para la localidad y la región se trata de un sueño hecho realidad, que agregará valor a la producción primaria y creará puestos de trabajo.

La capacidad de producción de biodiesel de la planta es de 14.000 toneladas al año. La materia prima a utilizar es cualquier aceite vegetal o grasa animal de cualquier tipo. Se usará mayoritariamente aceite de soja y en menor medida aceites usados provenientes de los principales centros urbanos de la provincia. La misma es automatizada y tiene a la vez dos subplantas, una para destilación de metanol y la otra para procesamiento del glicerol, que se convierte en glicerina.

La planta está en un predio de 12 hectáreas en el parque industrial, levantada con la inversión de cuatro millones de dólares. Trabajarán en ella 20 personas y en forma indirecta otras 25.

El producto obtenido está dirigido totalmente al mercado interno porque hay una ley que dispone que todo el gas oil que se compre en las estaciones de servicio deberá componerse en un 7 por ciento de biodiesel y 93 por ciento de gas oil hidrocarburo. Ese porcentaje irá aumentando gradualmente hasta llegar a un porcentaje de biodiesel de un 12 por ciento dentro de cuatro años.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.936)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en instituciones educativas"

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase al personal docente y auxiliar pertenecientes a instituciones educativas tanto públicas como privadas, dependientes del Ministerio de Educación, Deportes y Pre-

vención de Adicciones, acerca de las técnicas de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP).

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entenderá por técnicas de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar RCP, a todas aquellas acciones destinadas a socorrer dentro del ámbito de la institución educativa a toda persona que sufriera accidentes tales como:

- a) quemaduras, hemorragias y heridas,
- b) traumatismos,
- c) convulsiones,
- d) maniobras de reanimación cardiopulmonar básica RCP,
- e) deshidratación,
- f) manejo y uso del botiquín,
- g) otras patologías comunes.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley será obligación en todas las instituciones educativas públicas y privadas, capacitar al personal en los centros que el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones y el Ministerio de Salud provincial consideren adecuados, acerca de las técnicas de primeros auxilios y de reanimación cardiopulmonar RCP.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones y el Ministerio de Salud implementarán en conjunto, las políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, así como la producción de material didáctico específico, a efectos de lograr una permanente concientización acerca de los primeros auxilios y de la reanimación cardiopulmonar.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La definición de "primeros auxilios" hace referencia a las técnicas y procedimientos de carácter inmediato, limitado, temporal, no profesional, que recibe una persona, víctima de un accidente o enfermedad repentina y que su carácter inmediato radica en su potencialidad de ser la primera asistencia que ésta víctima recibirá en una situación de emergencia.

De ahí que el poder capacitar en un grado básico, a todos aquellos docentes y no docentes, es poder dotarlos de una herramienta para que puedan actuar frente a un accidente, es permitirles brindar ayuda a las víctimas hasta la llegada de los profesionales del arte de curar.

Pensamos que es conveniente y necesaria la enseñanza de conocimientos básicos de primeros auxilios por parte de nuestros docentes y auxiliares, brindándoles la enseñanza de primeros auxilios y dotarlos de conocimientos básicos para situaciones que suelen presentarse en diferentes ocasiones de la vida escolar. La idea es de enseñar una serie de prevenciones y técnicas destinadas a superar contingencias imprevistas pero frecuentes en los claustros educativos. Sabiendo la importancia que tiene, el llegar a tiempo cuando una persona padece una anomalía fruto de un síntoma que afecta notoriamente a su estado de salud y también lo importante que es poder afrontar estas situaciones que ocurren a menudo en las escuelas, institutos y universidades y que en las mismas se pueda contar con el personal instruido.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.939)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Jurado de Enjuiciamiento****CAPÍTULO I****Organización**

ARTÍCULO 1º.- Funcionarios judiciales alcanzados por el procedimiento de remoción. Los magistrados y funcionarios judiciales a que se refieren los Artículos 194 y 201 de la Constitución provincial sólo podrán ser removidos de sus cargos, por decisión del Jurado de Enjuiciamiento en la forma prevista en la Sección VIII de la Constitución provincial y en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Funcionarios igualmente comprendidos. El Fiscal de Estado, los Fiscales Adjuntos, el Contador General y el Tesorero General de la Provincia, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Director General de Escuelas, los Vocales del Consejo General de Educación y miembros del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia quedan también comprendidos en el régimen del Jurado de Enjuiciamiento establecido en la presente ley, al igual que los demás funcionarios que por ley especial sean sometidos a este procedimiento de remoción.

ARTÍCULO 3º.- Integración y sede. Remoción.- El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por tres (3) miembros del Superior Tribunal, un diputado y un senador, y cuatro abogados inscriptos en la matrícula de la Provincia y domiciliados en ella, quienes deberán reunir además los requisitos para ser miembros del Superior Tribunal. Dos de estos cuatro abogados serán designados por organizaciones sociales en representación ciudadana debidamente reconocidas en la defensa del sistema democrático y los derechos humanos.

Para integrar el Jurado, los abogados inscriptos en la matrícula provincial, deberán tener más de treinta años de edad y seis, como mínimo, de ejercicio activo de la profesión.

El Jurado tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y su sede funcionará en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia.

Frente al incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley por los señores miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrá separarse al incumplidor, incorporando al suplente que por estamento corresponda, a la vez que los hará pasibles de una multa de hasta mil (1.000) "juristas", sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para los que incumplen los deberes de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Designación.- El Superior Tribunal, cada Cámara Legislativa y el Colegio de Abogados designarán, antes del 30 de octubre del año anterior a su renovación, los miembros titulares y suplentes que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento del período siguiente, comunicándose dentro de los diez días siguientes los nombramientos a su Presidente.

El Colegio de Abogados de Entre Ríos designará a los dos representantes que le corresponde por sorteo, entre los matriculados que cumplieren con las condiciones y requisitos exigidos para integrar el Jurado.

Para la designación de los abogados en representación de las organizaciones sociales de la Provincia, 60 días antes del vencimiento de los mandatos respectivos la Secretaría de Justicia convocará públicamente a las mismas a inscribirse en un padrón o registro que llevará al efecto, para que por intermedio de sus representantes legales, concurren a elegir los dos miembros titulares y los dos suplentes, por sorteo, o conforme el procedimiento que las mismas dispongan a tales fines.

El Superior Tribunal de Justicia nombrará a sus miembros por sorteo.

ARTÍCULO 5º.- Duración de las funciones.- Los jurados durarán (2) dos años, desde el 1º de enero del primer año hasta el 31 de diciembre del segundo año, salvo que estuviere pendiente el plazo previsto en el Artículo 223 de la Constitución de la Provincia en cuyo caso y con relación a las causas en trámite, se entenderán prorrogadas las funciones hasta que haya pronunciamiento o hasta que aquel plazo fenezca.

ARTÍCULO 6º.- Constitución. Conformación del Jurado de Enjuiciamiento.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá ser citado por su Presidente, del 15 al 31 de diciembre de cada año a los efectos de su constitución y la designación de un presidente y un vicepresidente quienes serán elegidos por el voto de la mayoría de todos sus miembros titulares. El orden de subrogación será determinado por las normas prácticas que dicte el propio Jurado de Enjuiciamiento. En esa ocasión designará como secretario del Cuerpo a uno de los secretarios del Superior Tribunal, procediéndose de la misma forma con un suplente. El secretario titular percibirá una asig-

nación equivalente al ciento por ciento (100%) del sueldo básico de un escribiente del Poder Judicial, sin adicional por antigüedad.

ARTÍCULO 7º.- Juramento.- Los jurados titulares y suplentes prestarán juramento de desempeñar sus funciones de conformidad a la Constitución y a las leyes, ante el Presidente en ejercicio del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 8º.- Mayorías.- El Jurado funcionará con los miembros indicados en el Artículo 218 de la Constitución de la Provincia y se pronunciará por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9º.- Inhibiciones y recusaciones.- Las inhibiciones y recusaciones de los jurados, del representante del Ministerio Fiscal y del secretario por causas fundadas podrán plantearse hasta los cinco días hábiles posteriores a la primera presentación que tenga conferida el articulado en las actuaciones radicadas ante el Jurado, salvo causal sobreviniente; y serán tramitadas y resueltas conforme a la presente ley, resultándole aplicable las normas pertinentes del Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que no resulte modificado por esta ley, y por los motivos a que se refiere el Artículo 27º de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Suplencias.- En caso de recusaciones e inhibiciones, los restantes miembros del Jurado de Enjuiciamiento se expedirán sobre las que correspondan a los otros integrantes, sin que sea menester nueva integración a tal fin. Si fueren admitidos los motivos de apartamiento, recién entonces los jurados excluidos serán reemplazados con los miembros suplentes que correspondan a la representatividad del miembro separado. De ser necesario, el Superior Tribunal, las Cámaras Legislativas, el Colegio de Abogados y las organizaciones indicadas en el Artículo 4º, tercer párrafo, harán nuevas designaciones de jurados suplentes a los fines de la integración del órgano respectivo.

ARTÍCULO 11º.- Funcionarios del Jurado.- Ante el Jurado actuará como Fiscal el Procurador General y, en su defecto, sus subrogantes legales, el que será notificado de la recepción de las actuaciones respectivas. El imputado tendrá derecho a designar a su abogado defensor desde que tome conocimiento de la recepción de las actuaciones en el Jurado o, en su defecto, desde el traslado del Artículo 25º; de no hacerlo se le designará como defensor de oficio al Defensor General de la Provincia y, en su defecto, a sus subrogantes legales.

ARTÍCULO 12º.- Convocatoria y carácter de las funciones.- Una vez integrado el Jurado, será convocado por su Presidente a reuniones mensuales o cada vez que se estime necesario. La falta injustificada de alguno de sus miembros autorizará al Jurado a reemplazarlo con el suplente designado, comunicando su incomparecencia al órgano que representa, sin perjuicio de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 3º, 3er. párrafo.

Las funciones del Jurado tendrán el carácter de carga pública honoraria.

A los jurados que no residan en la ciudad de Paraná, se le compensará el gasto de traslado y gozarán del viático asignado a los miembros del Superior Tribunal de Justicia durante el tiempo que deban permanecer en la capital por motivos funcionales. De la misma manera, en caso que el Jurado decida constituirse para la realización del debate, en otra ciudad de la Provincia, respecto de quienes no residan en la misma. El órgano resolverá las situaciones particulares que se presenten.

ARTÍCULO 13º.- Inhabilidad.- No podrán integrar el Jurado quienes hayan sido removidos por un anterior Jurado de Enjuiciamiento o quienes hayan ocupado algún cargo de los señalados en los Artículos 1º y 2º de esta ley y hayan renunciado ante una denuncia.

ARTÍCULO 14º.- Empleados.- El Poder Judicial proveerá de los empleados y el Poder Ejecutivo los medios materiales que fueran necesarios para el funcionamiento regular del Jurado; y deberá efectuar las reservas presupuestarias correspondientes.

Las remuneraciones por la actividad que desarrollen equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de la que se abone por el cargo de escribiente del Poder Judicial, sin incluirse adicional por antigüedad.

El Jurado de Enjuiciamiento establecerá el horario laboral de los agentes.

CAPÍTULO II

De las personas y de las causales de acusación

ARTÍCULO 15º.- Causales.- Los funcionarios comprendidos en los Artículos 1º y 2º de esta ley, podrán ser acusados ante el Jurado, por las siguientes causas:

- 1) Comisión de delitos dolosos.
- 2) Conducta incompatible con las funciones a su cargo.
- 3) Inhabilidad legal.
- 4) Incapacidad física o mental permanente que evidencie falta de idoneidad para el cargo.

5) Mal desempeño de sus funciones.

6) Incumplimiento grave de los deberes inherentes a la ética pública que estén obligados a observar los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 16°.- Otras causales.- Los funcionarios comprendidos en el Artículo 1° de esta ley, también podrán ser acusados ante el Jurado, por las siguientes causas:

1) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho.

2) Inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente.

3) Morosidad injustificada y reiterada en sus pronunciamientos.

4) Dilaciones indebidas, graves, injustificadas y reiteradas en los procesos a su cargo.

ARTÍCULO 17°.- El Fiscal de Estado y los Fiscales Adjuntos también podrán ser acusados ante el Jurado por las siguientes causas:

1) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho.

2) Reiterada negligencia en el ejercicio de sus funciones, especialmente en relación a los deberes impuestos en la ley regulatoria de sus atribuciones y obligaciones.

3) Inadecuada defensa de los intereses confiados en sede judicial cuando resultare manifiesta.

ARTÍCULO 18°.- Los demás funcionarios comprendidos en el Artículo 2° también podrán ser acusados por las siguientes causas:

1) Incompetencia o negligencia reiterada en el desempeño de su cargo.

2) Incumplimiento de los deberes inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 19°.- Desafuero.- Los magistrados y funcionarios judiciales enjuiciables en el Jurado, acusado de delitos ajenos o no a sus funciones, serán juzgados en la misma forma que los habitantes de la Provincia, no pudiendo ser detenidos sin suspensión previa decretada por el Jurado de Enjuiciamiento, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 227 de la Constitución de la Provincia, salvo el caso de flagrancia en la comisión de un delito doloso.

Sin perjuicio de los trámites establecidos en el Código Procesal Penal, el órgano judicial interviniente comunicará al Jurado la denuncia contra uno de los magistrados o funcionarios sometidos a su fuero, dentro de los dos días hábiles de haberla recibido. La omisión a estos deberes será considerada falta grave.

ARTÍCULO 20°.- Juzgamiento.- Los funcionarios comprendidos en el Artículo 2° serán juzgados por los delitos que cometan de la misma forma que los demás habitantes de la Provincia, debiendo observarse lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 19°.

ARTÍCULO 21°.- Competencia. El Jurado será competente para:

1) Aceptar o desestimar la denuncia contra los magistrados enjuiciables.

Deberá resolver dentro de los siguientes plazos, a partir de la puesta a despacho del expediente respectivo:

a) veinte días hábiles para el jurado del primer voto; seis días hábiles para cada uno de los dos jurados restantes; para el jurado que emitiera un primer sufragio en disidencia con los votos precedentes, el plazo se extenderá hasta los diez días hábiles.

Seis días hábiles para el ordenamiento y compilación de los votos, redacción final y firma de la resolución de apertura o desestimación del enjuiciamiento político.

2) Suspender en el ejercicio del cargo al imputado durante la sustanciación de la causa, sin perjuicio que ella se hubiere dispuesto por otro órgano, a cuya superintendencia estuviere sometido en forma preventiva.

3) Absolver o destituir al funcionario acusado, rehabilitándolo en su cargo o comunicando la destitución al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia, en su caso.

Para el pronunciamiento a que se refiere el inciso 1), si una denuncia fuera prima facie admisible, y de la ponderación de las actuaciones remitidas al Jurado surgiera la necesidad de incorporar piezas o elementos imprescindibles para la elucidación del caso, podrá disponerse su incorporación. Si fuera necesaria la realización de una actividad investigativa, se procederá del modo que determina el Artículo 26° de la presente ley.

CAPÍTULO III

Procedimiento

ARTÍCULO 22°.- Apertura de la causa.- Todos los órganos de los tres Poderes del Estado y los colegios o asociaciones profesionales podrán efectuar la denuncia directamente ante el Jurado. Asimismo toda persona que tuviere conocimiento de un hecho que pudiese dar lugar a la formación de causa ante el Jurado, podrá denunciarlo ante el mismo Jurado, formulándola ante su Presidencia o su Secretaría. No se considera denuncia, la mera remisión al mismo de actuacio-

nes sumariales, investigaciones practicadas, denuncias recibidas o expedientes tramitados de los que podría surgir la eventual responsabilidad de magistrados y/o funcionarios. Tal remisión no es susceptible de provocar el apartamiento de quienes se hayan expedido o decidido por el envío de esas actuaciones al Jurado sin pronunciarse sobre el mérito del asunto, debiendo rechazarse por Presidencia toda recusación fundada en tal circunstancia sin más trámite.

ARTÍCULO 23º.- Forma de denuncia.- La denuncia puede hacerse por escrito u oralmente, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder. Si es oral se levantará un acta haciéndole saber al denunciante los requisitos de admisibilidad y que puede proponer medidas para acreditar sus dichos, de lo que se dejará constancia firmándola, previa lectura en alta voz y ratificación del autor por ante el funcionario que la reciba. Las denuncias escritas deberán firmarse ante el funcionario que la recibe, caso contrario serán devueltas sin más trámite.

ARTÍCULO 24º.- Requisitos de la denuncia.- La denuncia deberá contener: las generales del denunciante y una relación concreta de los hechos que la motivan con determinación precisa de las conductas imputadas. Podrá proponer las medidas tendientes a acreditar los hechos denunciados y agregar la documental necesaria a tal fin o bien señalar el lugar en que ésta se encuentre al igual que el de los elementos útiles para la comprobación y calificación.

ARTÍCULO 25º.- Trámite de la denuncia.- Recibida la denuncia el Jurado, previa vista al imputado para que en el término de diez días se manifieste, resolverá dentro de los plazos indicados en el Artículo 21º y por decisorio fundado la desestimación de la denuncia o la formación de causa, si de los elementos reunidos surge en grado suficiente de probabilidad la existencia de un hecho de los previstos en los Artículos 15º, 16º, 17º y 18º de esta ley.

Si ordenare la formación de causa, decidirá fundadamente la suspensión del imputado en su cargo, si la considerase conveniente en atención a la gravedad y mérito de hecho del imputado.

ARTÍCULO 26º.- Diligencias probatorias previas.- Si en su descargo el imputado hubiera ofrecido la producción de diligencias probatorias o se estimare necesario incorporar pruebas imprescindibles para expedirse y fuera menester para ello desarrollar una actividad investigativa, podrá designarse a un fiscal del Ministerio Público de la Provincia para que la realice, todo sin perjuicio de la facultad del Jurado para resolver, de oficio o a petición de parte, sobre la admisibilidad, validez y convictividad de las piezas probatorias en la etapa de debate respectiva, teniendo en cuenta la naturaleza del juicio político que se realiza ante el mismo. Dichas diligencias investigativas deberán efectuarse dentro de un plazo de quince días.

ARTÍCULO 27º.- Excusación y recusación.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados o deberán inhibirse por los siguientes motivos:

- 1) Parentesco con el enjuiciado, por consanguinidad en toda la línea ascendente, descendente y hasta el cuarto grado en la colateral, y por afinidad hasta el segundo grado.
- 2) Ser acreedor o deudor del imputado.
- 3) Enemistad manifiesta con el imputado.
- 4) Amistad íntima manifestada en la familiaridad de trato.
- 5) Haber intervenido o tenido interés en el resultado de la causa que motiva el enjuiciamiento, no considerándose mediar el mismo el haber remitido la denuncia o actuaciones contra el imputado a examen y decisión del Jurado.
- 6) Haber dado consejo o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre la causa que motiva el enjuiciamiento.
- 7) Si él, o sus parientes dentro de los grados referidos, tuvieren juicios pendientes iniciados con anterioridad o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo sociedad anónima.
- 8) Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los enjuiciados o los afectados por el hecho imputado.
- 9) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido beneficios de importancia de alguno de los interesados, o después de iniciado el proceso reciban dádivas o presentes.

También los jurados podrán excusarse de intervenir alegando razones de violencia moral, u otra causal que por su importancia y significación sea admitida por el Jurado como justificante del auto-apartamiento del solicitante.

ARTÍCULO 28º.- Trámite posterior.- Si ordenara la formación de causa en contra del imputado, ordenara correr traslado al Procurador General por el término de diez días para que efectúe su acusación formal, la cual contendrá una relación precisa del hecho y de la actuación que le cupo al enjuiciado, ofreciendo la prueba que desee producir en el debate. De ella se correrá

traslado a la defensa por el término de diez días para que se expida sobre la pretensión fiscal y ofrezca, en su caso, la prueba de su parte.

ARTÍCULO 29°.- Admisión de pruebas.- En el auto de admisión de pruebas el Jurado desechará las manifiestamente improcedentes mediante resolución fundada y fijará día y hora para el debate, ordenando lo necesario para su realización.

El Jurado podrá practicar las diligencias que fueran imposibles cumplir en la audiencia y recibir los informes o declaraciones de aquellas personas que no puedan concurrir al debate.

El auto de admisión de pruebas solo será susceptible de: a) aclaratoria, dentro de los tres (3) días, debiendo ser resuelto dentro del mismo término, para solicitar la corrección de errores materiales o suplir omisiones, b) revocatoria, dentro de los tres (3) días y resuelto en idéntico plazo, para solicitar que se ordene o se deje sin efecto la producción de determinada prueba.

ARTÍCULO 30°.- Defensa del acusado.- El acusado podrá defenderse personalmente, si fuere abogado, siempre que esto no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del trámite; en su caso, podrá hacerse asistir hasta por dos letrados matriculados en la Provincia quienes lo representarán en toda ocasión y en su ausencia. Si la causal fuere la de incapacidad física o mental, tendrá intervención promiscua el Defensor General de la Provincia.

ARTÍCULO 31°.- Citación a debate.- Vencido el término de citación y practicadas la actuaciones previas, el Presidente del Jurado fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de diez (10) días ordenando la citación de las personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública. El Jurado fijará la indemnización de los testigos que deban comparecer desde otras localidades si estos así lo solicitaren.

ARTÍCULO 32°.- Publicidad y oralidad del debate.- El debate será público y oral. Sin embargo el Jurado resolverá, aun de oficio, que tenga lugar a puertas cerradas cuando estén en juego sucesos que involucren menores o acontecimientos vinculados a personas cuyo derecho a la intimidad deba preservarse. Su resolución será motivada y se hará constar en el acta.

El juicio continuará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de diez (10) días cuando circunstancias extraordinarias o inesperadas impidan su desarrollo normal o hagan necesarias diligencias probatorias que deban practicarse.

ARTÍCULO 33°.- Atribuciones.- El Presidente dirigirá el debate y ejercerá en la audiencia el poder disciplinario y de policía, pudiendo expulsar al infractor y aplicarle una multa de hasta ciento cincuenta (150) "juristas". La medida cuando afecta al fiscal, al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Jurado. Si por grave desorden se expulsara al imputado, las audiencias continuarán y su defensor lo representará para todos los efectos. Solo será admisible recurso de reposición, sin suspender el trámite.

ARTÍCULO 34°.- El debate.- El debate observará el trámite establecido en el Código Procesal Penal para el juicio común y se regirá por sus normas en todo lo que esta ley no disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 35°.- Hecho nuevo.- Si del debate resulta un hecho no mencionado en la acusación, el Ministerio Fiscal podrá ampliar la misma. En tal caso el Presidente informará al imputado que tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia a fin de preparar su defensa y ofrecer pruebas.

Cuando este derecho sea ejercido, el Jurado suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y/o la necesidad de preservar el derecho de defensa.

ARTÍCULO 36°.- Nuevas pruebas.- Si, a petición de las partes, el Jurado estima necesario disponer medidas para mejor proveer, la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin, incorporándose a la discusión el examen y la valoración de aquellas.

ARTÍCULO 37°.- Apreciación de la prueba.- El Jurado deliberará en sesión secreta y apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional resolviendo sucesivamente todas las cuestiones planteadas. Los jurados emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones.

La sentencia será dictada dentro de un término perentorio de treinta (30) días corridos desde que la causa quedare en estado y deberá ser fundada resolviendo la absolución o la destitución del acusado, conforme lo establecido por el Artículo 223 de la Constitución de la Provincia.

En el primer caso el funcionario quedará rehabilitado en su cargo sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias que correspondan en la instancia respectiva; y en el segundo, separado definitivamente del mismo y sujeto a la ley ordinaria, poniéndose los antecedentes a disposición del órgano judicial competente, si correspondiere. Asimismo el Jurado comunicará, firme que

sea su decisión segregativa, la destitución a la autoridad de nombramiento para que proceda a la designación del reemplazante.

Vencido el término legal sin que medie pronunciamiento del Jurado, tal omisión crea una presunción que no admite prueba en contrario en favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a su cargo sin que se puedan oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad, aunque quedará sujeto a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 38°.- Honorarios.- Terminada la causa, el Jurado regulará de oficio los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, de acuerdo a las leyes arancelarias vigentes, debiendo pronunciarse igualmente, sobre las cuestiones incidentales o de forma.

Si hubiere recaído condena, las costas serán a cargo del funcionario acusado a menos que el Tribunal de Juicio atendiendo a las circunstancias particulares del caso, disponga su eximición total o parcial.

Las regulaciones podrán ejecutarse por los interesados ante el juez civil y comercial que corresponda y con arreglo a la ley procesal de la materia.

ARTÍCULO 39°.- Términos y plazos.- Los términos se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario de la presente. Todo traslado, dictamen, vista o resolución que no tenga un plazo específico, deberá producirse en el de cinco (5) días.

ARTÍCULO 40°.- Haberes.- Los funcionarios que de acuerdo a la presente ley, se encontraren suspendidos en el cargo percibirán el 70% de sus haberes. Sobre el saldo se trabará embargo a las resultas del juicio, el que será depositado a interés corriente en el Banco de Entre Ríos a disposición del Jurado, y como perteneciente a la causa. Si fueran reintegrados a sus funciones percibirán el total de la suma embargada con los intereses devengados.

ARTÍCULO 41°.- Renuncia.- El funcionario denunciado podrá renunciar a su cargo hasta que se resuelva la citación a debate.

ARTÍCULO 42°.- Normas supletorias.- Serán de aplicación supletoria en todo lo que sea pertinente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que no resulte modificado por la presente, habida cuenta la naturaleza del juicio político que se tramita y la unidad constitucional del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 43°.- Comunicaciones.- Las resoluciones por las que se disponga la formación de causa, la suspensión de los magistrados y/o funcionarios y la sentencia definitiva, serán comunicadas dentro de los dos (2) días hábiles al Superior Tribunal de Justicia o a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los Colegios Profesionales de Entre Ríos que correspondan.

ARTÍCULO 44°.- Duración.- En ningún caso el juicio podrá durar más de seis (6) meses desde que el Jurado decida la formación de la causa hasta la sentencia definitiva. En el supuesto del Artículo 35° y cuando fuera menester la producción de pruebas complejas o de extensa duración, dicho plazo se prorrogará por el término que hubiere durado la suspensión del debate dispuesta por el Jurado en el primer caso y por el término de producción de las pruebas aludidas en el segundo, aunque el plazo total no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 45°.- Recurso judicial.- Solo será impugnabile el fallo de destitución atribuyéndose violación a las garantías del debido proceso o el derecho de defensa o por padecer de arbitrariedad.

El recurso se interpondrá fundadamente ante el Jurado para ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los ocho días de notificada la decisión respectiva.

La concesión del recurso lo será con efecto suspensivo, remitiéndose las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia.

El Alto Cuerpo dictará sentencia dentro de los sesenta días corridos. El pronunciamiento podrá adoptarse por acuerdo o en forma impersonal e impondrá las costas a quien corresponda.

El procedimiento y la tramitación respectiva serán de oficio. Contra la denegatoria del recurso cabrá la queja, la que tramitará con arreglo al trámite regulado por el Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 46°.- Normas prácticas.- Queda facultado el Jurado de Enjuiciamiento para dictar las normas prácticas relativas a su funcionamiento, incluyendo las atinentes a la recepción de toda clase de escritos y trámites que deban efectuarse ante el mismo.

ARTÍCULO 47°.- Norma transitoria.- La nueva integración del Jurado de Enjuiciamiento consagrada mediante la reforma de la Constitución y por la presente ley, entrará en vigencia a partir de la próxima constitución del Jurado.

ARTÍCULO 48°.- Deróguese la Ley 9.283 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 49°.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente regula el procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento establecido por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las reformas que se le introdujeron en el año 2008.

Específicamente en la conformación e integración del instituto regulado por el proyecto que se presenta, alcanza notoriedad la designación de dos abogados de parte de las asociaciones intermedias de la sociedad civil entrerriana. Para ello se dispone un procedimiento sencillo que evoca al utilizado por el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos al momento de su creación por Decreto Nro. 39/2003 GOB, dado que a tales fines se faculta a la Secretaría de Justicia de la Provincia a convocar públicamente a las mismas, quienes deberán así inscribirse en un registro abierto al efecto, para luego reunirse para la selección y elección de aquellos integrantes del Jurado, a través del procedimiento que se den para ello.

De esa forma, se evita cualquier injerencia y/o interferencia de los poderes públicos y también de los políticos en la designación de tales miembros, quedando tal decisión en manos de aquella asamblea compuesta por las entidades sociales, institucionales, gremiales y culturales de la Provincia.

Por otro lado, el procedimiento que se regula por el presente está de acuerdo con los preceptos constitucionales emanados no solo de las constituciones provincial y nacional, sino también de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la Argentina e incorporados a la Constitución nacional por imperio del Artículo 75 inc. 22 de la misma. Así, se regulan y garantizan a los imputados de tal juicio político los derechos al debido proceso adjetivo, a ser oído y a la tutela judicial efectiva, pudiendo interponer los recursos que considere convenientes en el ejercicio de su defensa.

Por último, debo destacar que el presente proyecto está basado, aunque contiene modificaciones sustanciales en lo que hace a la forma de integración del Jurado, a su "unidad de actuación" y al "trámite" del proceso, en otro proyecto presentado por varios diputados que ha obtenido media sanción de esta Honorable Cámara el pasado 22/05/2009 (Expte. Nro. 17.323), pero que a la fecha ha perdido su estado parlamentario.

Por tales fundamentos y antecedentes, es que pongo a consideración de la Cámara el presente proyecto, solicitando su acompañamiento y aprobación por parte de mis compañeros diputados.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.940)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Expresar profundo pesar por el fallecimiento del Sr. Abel María Benedetti, acaecido el día 24 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer en la persona de Abel un colaborador incansable en esta Honorable Cámara, cuya pérdida física nos resulta irreparable.

ARTÍCULO 3°.- Hacer llegar las condolencias de esta Honorable Cámara a sus familiares, muy especialmente a su esposa, quien también forma parte de la misma.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este profundo y sentido reconocimiento al compañero y amigo de todos, al funcionario diligente, responsable, operativo, ejecutivo, para quien lo primero era cumplir con su tarea y su responsabilidad de todos los días.

Sin distinción de banderías políticas trabajó para todos los bloques y dirigentes, sin ningún tipo de miramientos. Su tarea llevó siempre su impronta, seriedad, humildad, compromiso y lealtad con la institución a la que representó fielmente.

Abel, nuestro querido Abel, el que tantas cosas nos solucionara y el que siempre dijo presente ante cualquier requerimiento, ni siquiera se fue de viaje; vive y vivirá siempre en nuestros corazones. Lo recordaremos simplemente como Abel, un gran compañero y un mejor amigo y, como a los grandes, hoy no lo vamos a llorar, lo vamos a sentir en nuestros corazones y pido que, como a los grandes, lo despedamos con un fuerte aplauso y un "Hasta siempre Abel!!!"

Horacio F. Flores

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.941)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.858 "Derecho de acceso, deambulación y permanencia personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – ULLÚA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, a través del cual se propicia la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.858, con el objeto de brindar a este sector de la población un marco normativo que de una adecuada protección y fomento a la integración de las personas con discapacidad.

Cabe destacar que la integración de personas con discapacidad y su derecho a la igualdad es un deber al cual debemos responder a través de acciones positivas que logren materializar su efectiva implementación.

Este ha sido el miramiento que nuestra Constitución nacional ha tenido a través de su Artículo 75 inciso 23 al establecer como facultad del Congreso, la de legislar y promover medidas de acción positiva que logren garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos por ella reconocidos y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Nuestra Constitución provincial también ha receptado estos valiosos principios de integración humana y social a través de sus Artículos 21 y 240 inciso 15 respectivamente, a los que me remito.

En este mismo orden de ideas, con fecha 13 de diciembre de 2006, se firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fuera aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/61/106, y ratificada oportunamente por el Estado nacional a través de la Ley Nro. 26.378.

Asimismo la Convención en su Artículo 9º, ha señalado la debida accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Bajo este miramiento la mentada Convención ha prescripto el deber de los Estados de adoptar medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

De igual manera insta a los Estados a ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

Asimismo para el presente tratamiento del proyecto bajo análisis es de resaltar que el perro guía permite a las personas ciegas desarrollar su independencia y autonomía personal, lo cual genera mayores grados de libertad en su movimiento y sus decisiones individuales.

“Los perros lazarillos” como suelen denominarse, no son exclusivos de aquellas personas que padecen discapacidad visual, por el contrario, aquellas personas con discapacidad auditiva, física o con determinadas padecimientos como el autismo, la epilepsia o la diabetes suelen ser asistidos por perros especialmente adiestrados de forma especial, para ayudarlas en el cumplimiento de las tareas cotidianas así como prevenirlas de peligros o ataques inminentes.

Dependiendo de las necesidades del usuario y del adiestramiento recibido, los perros de asistencia pueden realizar trabajos como recoger objetos del suelo, tirar de una silla de ruedas, apagar y encender luces, marcar una llamada de emergencia, emitir un ladrido de aviso, etcétera. Labores todas ellas que facilitan, tal como se dijera, la autonomía de las personas con discapacidad, ayudándolas a superar limitaciones y barreras de su entorno.

Por ello, los perros de asistencia son ante todo un importante apoyo psicológico, ya que ofrecen cariño, juego y compañía a las personas usuarias, dándoles confianza y seguridad. Al mismo tiempo obligan a su dueño a salir a la calle más a menudo, por lo que éste desarrolla una vida social más plena mejorando notablemente su calidad de vida.

En virtud de lo expuesto, es que solicito vuestro acompañamiento para la aprobación del proyecto adjunto.

Antonio J. Rubio – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

XIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 19.942)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre lo actuado en cumplimiento del Artículo 22º de la Ley Nro. 8.492.

Segundo: Sobre los procedimientos utilizados para determinar la distribución de porcentajes, de la asignación en la cuota de coparticipación a cada municipio y comuna.

Tercero: Sobre la existencia de auditorías practicadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos a los efectos de la referida norma, en cada uno de los municipios y comunas; beneficiados por la misma.

Cuarto: Sobre los fundamentos que determinan, y sostienen, la imposición a los municipios y comunas del sistema de descuentos de coparticipación realizados por la jurisdicción provincial, sin observancia del mecanismo de compensaciones de acreencias.

RUBIO – FEDERIK – ULLÚA – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.943)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés de esta Cámara la Maratón y Caminata Sidecreer, edición bicentenario de Paraná, que se realizará el día 05 de octubre en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por cuarto año consecutivo, el Sistema de Crédito de Entre Ríos organiza la Maratón y Caminata Sidecreer, siendo ésta la edición bicentenario de Paraná.

Este evento deportivo reúne a más de 1.500 atletas dentro de las dos categorías que lo integran, un circuito competitivo de diez kilómetros y un circuito recreativo de cuatro kilómetros.

Distintas instituciones públicas, privadas y ONGs se suman aportando ideas y recursos, ayudando a consolidar la Maratón Sidecreer como la maratón de calle más importante de la región y el evento deportivo provincial del año.

La realización de esta clase de eventos en nuestra provincia es de gran trascendencia ya que pone de relieve la importancia de una vida saludable, haciendo hincapié en la necesidad de incorporar el deporte a nuestra vida cotidiana. Otro aspecto que el evento valoriza es la solidaridad, invitando a los participantes a colaborar con elementos de higiene para ser destinados a la Cooperadora del Hospital San Martín y concientizando acerca de la importancia de la donación de órganos, tarea llevada a cabo por representantes del INCUCAI.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación del proyecto respectivo.

Pablo N. Mendoza

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.944)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la creación de la Tecnicatura en Producción de Medicamentos, en la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos - UNER y laboratorios industriales farmacéuticos de Entre Ríos y Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Facultad de Ingeniería dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) junto con laboratorios Lafedar SA (empresa privada) situada en el parque industrial de Paraná, Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) de Santa Fe y Eriochem ubicado a 16 km de la capital provincial, han impulsado el dictado de la Tecnicatura en Producción en Medicamentos en la provincia, cuyo inicio de cursado se realizará a partir del 1º de agosto del corriente año.

La producción de medicamentos es una de las industrias de más alto impacto a nivel nacional e internacional, y constituye una de las áreas estratégicas en la provisión de los servicios de salud.

Cabe destacarse que a la fecha es la única tecnicatura especializada en el sector a nivel internacional, que otorgará a los egresados el título de validez universal.

La mencionada tecnicatura surge de la necesidad que hacen conocer los laboratorios de la zona, especialmente Lafedar, de contar con profesionales que se involucren con los procesos de innovación y desarrollo que se requiere.

Los propósitos enunciados en el plan de estudio tienden a formar técnicos universitarios con capacidades para desempeñarse en las áreas de control de calidad y producción de la industria de medicamentos para la salud humana y animal de la región y el país.

Por otro lado, la UNER, a través de la Facultad de Ingeniería, enmarca a la Tecnicatura entre otros aspectos en la de avanzar en la implementación de políticas orientadas a desarrollar carreras cortas, que den respuesta tanto al ámbito público como el privado. La propuesta educativa fue aprobada por los Consejos Directivos y Superior tanto de la Facultad como de la UNER, dando lugar al financiamiento para la designación de la planta docente de primer nivel, para la compra específica de material bibliográfico, todo ello encuadrado dentro del Programa de Expansión de la Educación Superior, de la Secretaría de Política Universitaria de la Nación.

La parte privada que participa, aportará los laboratorios que posee en el parque industrial a fin de que los alumnos realicen sus prácticas profesionales requeridas en el plan de estudio.

Sin duda, la puesta en marcha de esta tecnicatura, jerarquizará el recurso humano que participa de la formación, la Provincia adquiere personal con sólida capacitación en la producción de medicamentos, jerarquizándose así también en la resolución de temas referidos a salud.

Nilda E. Almirón

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.946)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicito al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, destacar y reconocer la labor desarrollada por los “Bomberos Voluntarios” de la ciudad de Paraná, en la tarea de auxilio y búsqueda de las víctimas del trágico siniestro ocurrido recientemente en la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALMARÁ – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, solicito a usted reconocer y destacar la labor de los bomberos voluntarios de la ciudad de Paraná, que colaboraron incondicionalmente en el siniestro ocurrido recientemente en la ciudad de Rosario.

Un Cuerpo especial de bomberos voluntarios de la ciudad de Paraná se instaló en Rosario para colaborar con el rescate de personas, afectadas por la impresionante explosión que tuvo su epicentro en la intersección de Salta y Oroño, en pleno centro de la Cuna de la Banda.

Ni bien se alertó sobre la explosión en el edificio de la calle Salta al 2.100, situado en una zona céntrica de Rosario, los bomberos voluntarios llegaron al lugar y trabajaron en la extinción del fuego y el rescate de las víctimas.

Es tan valorable la actividad que hacen que me parece que nuestro acompañamiento y el de toda la comunidad, si bien se ve de manifiesto, no sé si está a la altura del esfuerzo y el sacrificio de la tarea tan noble que realizan.

Por realizar esta memorable tarea es que se solicita reconocer la labor de la institución de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Paraná con una placa distintiva como forma de premio y orgullo por contar con personas tan valiosas que prestan dicho servicio en forma incondicional hacia la sociedad.

Rubén O. Almará – José Á. Allende.

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.947)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo las Primeras Jornadas Regionales de Investigación y Educación, organizadas por la Escuela Nro. 41, la Asociación Vida y Ciencias y el Instituto de Formación Docente de Hasenkamp, que se realizarán los días 13 y 14 de agosto de 2013 en la ciudad de Cerrito, departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Adherir a todas las actividades que desarrollen los organizadores como consecuencia de las referidas jornadas.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en la intención de fortalecer y propiciar un proceso de conocimiento, formación y capacitación de sus miembros y de la comunidad en la que está inserta, en las áreas del conocimiento humanístico y científico/tecnológico tendiente al desarrollo local y el progreso social.

Convencidos que estas propuestas favorecerán no solo el proceso de enseñanza-aprendizaje aportando competencias fundamentales hacia el fortalecimiento de la cultura científica, sino que estrecha los lazos entre los participantes de diferentes localidades.

Que este Honorable Cuerpo tiene facultades constitucionales y reglamentarias para dictar la presente resolución.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Á. Vázquez

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.948)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el concurso de relatos y cuentos cortos y otros dibujos y pinturas relacionados con "Los 60 años de COOPAR. Pasado, presente y futuro" destinado a estudiantes de nivel primario de las escuelas de Aranguren, Nogoyá, Don Cristóbal y Victoria.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el objetivo de promover el interés de los niños por la literatura y las artes plásticas e incentivar la investigación y el conocimiento, la Cooperativa Agrícola, Ganadera y de Servicios Públicos Aranguren Limitada realizará un concurso de relatos y cuentos cortos, y otros de dibujos y pinturas relacionados con los “Los 60 años de COOPAR. Pasado, presente y futuro”, destinado a estudiantes de nivel primario de las escuelas de Aranguren, Nogoyá, Don Cristóbal y Victoria.

COOPAR pretende, a través de la literatura y las artes plásticas, que los chicos se interesen y cuenten, escribiendo o dibujando, las actividades que realiza la Cooperativa, y que aborden su historia, su pasado, el presente y el futuro. Este concurso pretende motivar a los niños para que investiguen algún aspecto del tema que más le interese, para que desarrollen una idea, usen su imaginación, y expresen su creatividad en una narración, o en un dibujo o pintura.

Se trata de una iniciativa que revaloriza el protagonismo de la Cooperativa, por la trascendencia de la entidad en el ámbito regional.

Desde su fundación, la Cooperativa Agrícola Ganadera y de Servicios Públicos Aranguren Ltda., tiene como actividad principal la comercialización de productos agropecuarios de sus asociados y provisión de elementos de trabajo, consumo y servicios a los mismos.

En el mes de octubre de 1963 se aprueba la instalación de diez silos con una capacidad total de 2.100 t y en el año 1964 la primera balanza para pesar camiones con capacidad para 50.000 kg.

En el año 1982 se concreta una de las más importantes inversiones, la compra de la planta de silos e instalaciones anexas de la Cooperativa Victoria, naciendo así la sucursal Victoria de la Cooperativa Agrícola Ganadera Aranguren Ltda. Esta planta está compuesta de 10 silos, secadora, balanza y vivienda. En la actualidad cuenta con una capacidad de acopio de 9.500 t.

En el año 1996, gracias a la labor fructífera, el apoyo de sus asociados y a fin de brindar un mejor servicio el Consejo de Administración decide la instalación sobre acceso a Aranguren de una moderna planta de silos con capacidad de 23.200 t y un semillero modelo con una superficie cubierta de 3.000 m². En la actualidad la capacidad de almacenaje es de 52.210 t.

En el año 1997 y con el propósito de brindar un mejor servicio a los asociados de la zona de Nogoyá, se resuelve construir en esta localidad una planta de silos con capacidad de 6.600 t, con modernas comodidades de operatividad, secadora, balanza y oficinas. Esta sucursal Nogoyá de la Cooperativa Agrícola Ganadera Aranguren Ltda. está ubicada sobre Ruta Provincial Nro. 26 km 2.

En el año 1999 se decide la construcción de un moderno galpón para almacenaje de insumos y una ampliación en la capacidad de acopio de 5.100 t y accesorios para un adecuado funcionamiento. En la actualidad la capacidad de acopio de dicha sucursal asciende a 31.500 t.

En el año 2006 se adquirió un predio de 5 ha en Don Cristóbal Segunda. Siendo en el mes de mayo año 2007 donde se comenzó su funcionamiento con 4 silos de 1.016 t cada uno, equipos de aireación, turbinas centrífugas, una noria elevadora a cangilones con capacidad de elevación de 150 t/hora. También se construyó una estación de servicios y posteriormente un galpón para almacenar insumos. En la actualidad la capacidad de almacenaje es de 9.064 toneladas.

En el año 2006 se adquirió un nuevo predio en Crucecita Octava para una futura planta de acopio.

Está dividida en distintas secciones a saber:

1. Acopio, acondicionamiento y almacenaje para su posterior comercialización de cereales y oleaginosas. Actividad que representa el objeto principal de la entidad.
2. Provisión de insumos principales para el agro (agroquímicos, fertilizantes, semillas).
3. Provisión de otros elementos de consumo (combustibles, lubricantes, corralón, autoservicio).
4. Provisión servicio de fumigación y transporte.

Fuad A. Sosa

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese el expediente administrativo número 1.523, que se considere inmediatamente y se vote su rechazo y pase al Archivo; que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.950; que se ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.949; y que se ingresen y se reserven los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 19.951 y 19.952.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada procediéndose según lo indicado por el señor diputado Navarro para cada caso.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.949)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés provincial la conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los pastizales naturales, que se encuentren bajo el dominio público o privado, por constituir un patrimonio natural de importancia socio-económico; así como toda política pública que genere incentivos para el cuidado de los pastizales naturales en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por pastizales naturales todo ecosistema en el cual predomine un estrato herbáceo, dominado por especies de pastos, pertenecientes fundamentalmente a la familia gramíneas, que pueden estar acompañados por una variable componente de vegetación leñosa, no mayor al 30% del ecosistema observado.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase por pastizal natural sustentable, el área que produce forrajes con predominio o dominancia de pasturas nativas, en forma de gramíneas, arbustos ramoneables, herbáceas o mezcla de ésta. Este valor forrajero, constituye un recurso natural no renovable. La sustentabilidad de los pastizales naturales, está directamente relacionada a la preservación del recurso natural y el ambiente productivo, constituyéndose como la concepción de un plan de manejo conservacionista, eficaz y eficiente, para el aprovechamiento de un recurso como los pastizales naturales.

CAPÍTULO II

De los objetivos

ARTÍCULO 4°.- Los objetivos generales de conservación de los pastizales naturales son:

- a) Proteger muestras de la totalidad de ambientes naturales y especies de la provincia de Entre Ríos, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materias primas, mejorando cuando corresponda, su productividad.
- b) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos.
- c) Proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial.
- d) Mantener la diversidad biológica, genética, y los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- e) Conservar el patrimonio natural y cultural.
- f) Realizar investigaciones en los pastizales naturales tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable.
- g) Minimizar la erosión de suelos.
- h) Mantener bajo manejo protectorio o recuperativo, según corresponda, aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres de la provincia y paisajes y formas de relieve singulares o únicos.

- i) Proteger y brindar áreas de pastizales naturales cercanas a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.
- j) Preservar el paisaje natural, para el goce de los habitantes de la provincia.
- k) Preservar el equilibrio de sistemas hídricos.
- l) Dotar a los pastizales naturales, de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.
- m) Incentivar producciones compatibles con los pastizales naturales, como la ganadería y la apicultura entre otras, procurando establecer medidas que le otorguen beneficios diferenciales a los productos provenientes de estas zonas.
- n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de los pastizales naturales en particular, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.

CAPÍTULO III

De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, es la autoridad de aplicación de la presente ley y el órgano ejecutor de la política provincial de pastizales naturales, en el marco de los objetivos establecidos en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las superficies de pastizales naturales sujetas a su jurisdicción.
- b) Elaborar y aprobar planes de manejo y conservación para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, los que preverán las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos.
- c) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de manejo y conservación de pastizales naturales.
- d) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censos de poblaciones, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de recursos naturales existentes en los pastizales naturales.
- e) Intervenir obligatoriamente, a los fines de la previsión y control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública a realizarse en las áreas de pastizales naturales sujetas a su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia.
- f) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de recursos naturales de carácter privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental.
- g) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros en las áreas de pastizales naturales, a fin de minimizar el impacto ambiental.
En caso de tratarse de rutas provinciales o nacionales, la autoridad vial deberá dar intervención a la autoridad de aplicación en el estudio del trazado, a los fines establecidos en el párrafo anterior y someter a su aprobación el proyecto definitivo.
- h) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas de las áreas pastizales naturales sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento.
- i) Favorecer toda la colaboración recíproca necesaria con las autoridades provinciales y municipales para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines.
- j) Celebrar convenios con las autoridades provinciales a fin de coordinar con ellas el ejercicio del poder de policía cuando ello resultare conveniente para su mejor control de las actividades de que se trate.
- k) Celebrar convenios con municipalidades, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal, ya sean nacionales, internacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.
- l) Celebrar convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

m) Aplicar sanciones por infracciones a la presente ley y de acuerdo con las normas que en ella se establecen.

n) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley, siempre que hayan sido delegadas por la misma o por decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación incentivará la creación de asociaciones cooperadoras de los sitios de pastizales naturales y la constitución de cooperativas integradas por pobladores de las jurisdicciones vinculadas a estas áreas, a los fines del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas en que ello sea permitido mediante el otorgamiento de beneficios de distinta índole, los cuales se establecerán en las normas reglamentarias que se dicten, así como la participación de las mencionadas cooperativas en las obras y servicios que deban ejecutarse en las áreas sujetas a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- En todos los actos administrativos vinculados con atribuciones y deberes comprendidos dentro de lo establecido en la presente ley, se deberá dar intervención previa a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

De las reservas públicas y privadas

ARTÍCULO 9°.- Se entiende por reservas públicas, aquellos predios de dominio público provincial o municipal, que conservan rasgos naturales de interés educativo y/o turístico, que permitan la subsistencia en zonas urbanas o periurbanas de aspectos naturales dignos de conservarse, y que sean declarados como tales por las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 10°.- Para la incorporación de un predio de dominio municipal dentro del presente sistema la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el municipio, quedando bajo la regulación de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende por reservas privadas aquellas áreas de dominio de particulares que mediante convenios especiales con la autoridad de aplicación pasen a integrar el sistema de pastizales naturales dentro de los principios establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 12°.- Se establecerá en las normas reglamentarias que se dicten, un régimen de adhesión a la categoría de reserva privada, el cual, a modo de estímulo, contemplará suficientes beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios, previo convenio con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°.- La autoridad de aplicación será la responsable de la administración, manejo y contralor de sus áreas de su dominio y jurisdicción.

ARTÍCULO 14°.- La autoridad de aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las reservas privadas, que en virtud de convenios pasen a integrar el sistema de pastizales naturales.

CAPÍTULO V

Del Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP)

ARTÍCULO 15°.- Aplíquese el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales en el ámbito de la provincia, a través del cual se obtendrán las calificaciones necesarias para la selección y promoción de establecimientos rurales para su ingreso al régimen de reservas naturales privadas, previsto en la correspondiente ley.

ARTÍCULO 16°.- Utilícese el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales, con el fin de perfeccionar la ecuación de liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural, toda vez que el mismo podrá intervenir para morigerar las obligaciones de productores con actitud conservacionista (proveedores de servicios ecosistémicos); y por el contrario aumentar las alícuotas de aquellos productores que aún en zonas de gran valor agroecológico (con impuestos menores), resuelven el reemplazo de los ambientes naturales.

ARTÍCULO 17°.- Se trabajará en conjunto con otras instituciones y se celebrarán convenios de trabajo para la ejecución de tareas de campo y mediciones de satélite entre organismos públicos y privados, tales como el INTA, las universidades que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, organismos de investigación dependientes del CONICET, entre otros.

CAPÍTULO VI

De los incentivos

ARTÍCULO 18°.- Los adherentes a la presente ley, y a modo de incentivo por la adhesión al régimen de reservas privadas gozarán de beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios.

ARTÍCULO 19°.- El Poder Ejecutivo podrá exceptuar o reducir la carga tributaria del Impuesto Inmobiliario sobre la superficie afectada como pastizal natural, durante el plazo que el mismo estipule y si durante el cual se da cumplimiento a las normativas para ellas. La autoridad de

aplicación fijará los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto Inmobiliario, según el área. Asimismo, podrá contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.

ARTÍCULO 20°.- Al formalizarse la adhesión se requerirá que el o los propietarios tengan regularizada la situación impositiva de la propiedad en cuanto al Impuesto Inmobiliario provincial se refiere.

ARTÍCULO 21°.- Los propietarios y productores que se acojan al régimen de la presente ley podrán recibir, de acuerdo a las modalidades que correspondan los siguientes beneficios:

a) Créditos en condiciones de fomento, con destino al desarrollo sustentable y al adecuado manejo de los pastizales naturales.

En la reglamentación se fijarán los porcentajes de financiamiento, en función de los siguientes parámetros: zonas de localización, especie y proyección socioeconómica del proyecto. Estos indicadores serán prioritarios pero no necesariamente en el orden expuesto.

Los intereses devengados por cada integración, deberán ser pagados dentro del período de gracia. En todos los casos los préstamos deberán ser respaldados mediante la constitución de garantías reales.

b) Subsidios a programas de conservación de pastizales naturales, no concurrentes con otras promociones o incentivos de carácter municipal, provincial, nacional o internacional.

La autoridad de aplicación, en función de los costos de la conservación de pastizales naturales, establecerá los montos y cupos anuales que solventará el Fondo de Protección de los Pastizales Naturales, determinando zonas, especies y niveles de promoción, los que serán dados a publicidad en tiempo y forma.

ARTÍCULO 22°.- La autoridad de aplicación certificará el cumplimiento de las pautas y plazos contenidos en el Plan de Manejo y Conservación de Pastizales Naturales y comunicará a la Agencia Tributaria de Entre Ríos el momento a partir del cual los adherentes acceden a los beneficios previstos en los Artículos 18°, 19° y 21°.

ARTÍCULO 23°.- Las actividades incentivadas obligarán a los interesados a:

a) Presentar un plan de trabajo aprobado por la autoridad de aplicación y avalado por un profesional competente, quien será el responsable técnico solidario del cumplimiento del plan propuesto; y

b) Realizar las certificaciones profesionales correspondientes al grado de avance del proyecto. La aprobación de tales certificaciones permitirá acceder a los fondos destinados a la promoción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO VII

Del Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales

ARTÍCULO 24°.- Créase el Fondo para la Protección de los Pastizales Naturales, de carácter acumulativo, el que estará integrado por los siguientes recursos:

a) Aquellos que el Poder Ejecutivo provincial afecte presupuestariamente.

b) Los aportes provenientes del Gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

c) Los importes percibidos por la aplicación del canon a la sustitución permanente de los pastizales naturales.

d) Las recaudaciones por infracciones a la presente ley y su decreto reglamentario.

e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas.

f) Un porcentaje preestablecido proveniente de la desgravación impositiva por aprobación de proyecto presentado.

ARTÍCULO 25°.- De los recursos incorporados al Fondo de Protección de los Pastizales Naturales, deberá destinarse un porcentaje a la promoción de la conservación de los pastizales naturales.

El saldo podrá ser utilizado en tareas de mantenimiento y producción de viveros, investigaciones, capacitación, equipamiento y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Si los recursos destinados a la promover la conservación de los pastizales naturales no fueran utilizados en su totalidad en cada campaña de promoción, la autoridad de aplicación podrá disponer su utilización para atender los otros aspectos que contempla el destino del Fondo de Protección de los Pastizales Naturales.

CAPÍTULO VIII

Del régimen sancionatorio y acciones judiciales

ARTÍCULO 26°.- Facúltese a la autoridad de aplicación a realizar las inspecciones relativas al cumplimiento de la presente ley. Ante la negativa del propietario, usufructuario, arrendatario u ocupante a cualquier título de permitir las inspecciones a la autoridad de aplicación, se recurrirá a la vía judicial para lograrlo, mediante la sustanciación del procedimiento sumarísimo.

ARTÍCULO 27°.- Las infracciones que pudieren cometerse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo siempre en cuenta la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión.
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- d) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionatorio.
- f) Multas: de valor equivalente de 20 a 2.000 litros de nafta común, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o los involucrados.
- g) Devolución del monto correspondiente a los beneficios desgravatorio del Impuesto Inmobiliario Rural con los intereses actualizados.

ARTÍCULO 28°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación, con sujeción a procedimiento que establezca la reglamentación. La investigación podrá iniciarse de oficio sobre la base de informes, actas o denuncias.

ARTÍCULO 29°.- Quienes realicen cortes o aprovechamientos no autorizados de los pastizales naturales serán pasibles de sanciones o multas establecidas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 30°.- Las reincidencias en las infracciones indicadas, motivarán que el monto de la multa se duplique, triplique, etcétera. No se considerará reincidencia la infracción cometida después de los cinco (5) años.

ARTÍCULO 31°.- Los profesionales actuantes que emitan informes incorrectos o falsos, serán pasibles de:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión; e
- c) inhabilitación.

En cada caso, las actuaciones serán remitidas al colegio profesional correspondiente y/o al juez competente.

ARTÍCULO 32°.- El procedimiento especial que por reglamentación se determine, garantizará en un total el derecho a defensa de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 33°.- El cobro judicial de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, cánones, recargos, multas y patentes se efectuará por vía de ejecución fiscal legislada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 34°.- Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con municipalidades, comisiones de fomento o dependencias policiales las que podrán percibir, cuando se efectivice el cobro de infracciones que hayan sido intervenidas por aquellas un porcentaje del monto resultante.

ARTÍCULO 35°.- El incumplimiento de los programas aprobados de promoción de la conservación de pastizales naturales sin justa causa, motivará la inmediata devolución de la totalidad de los importes percibidos, con más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 36°.- Las cuestiones no previstas expresamente en el texto de la presente ley, serán resueltas por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 37°.- La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo provincial dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley, los proyectos de decretos reglamentarios de la misma, y de adecuación de su estructura orgánica a sus normas.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MENDOZA – NAVARRO – VIANO – URANGA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Marco conceptualLos Pastizales del Cono Sur

Los Pastizales del Cono Sur de Sudamérica constituyen uno de los pocos ecosistemas de praderas y sabanas templadas del mundo, y son reconocidos como una prioridad de conservación en el Neotrópico. Nombrados también como “Pampas”, abarcan una superficie aproximada de 1 millón de kilómetros cuadrados (100 millones de hectáreas), compartidos por cuatro países que integran el Tratado del Mercosur: Paraguay, Uruguay, Brasil y la Argentina.

Estos Pastizales del Cono Sur sudamericano comprenden en realidad 4 ecorregiones: (a) “Pampa Semiárida”, (b) “Pampa Húmeda”, (c) “Sabana Mesopotámica” (d) “Sabana Uruguayaense” (que en Brasil suelen llamarse “Campos Sulinos”).

Estas ecorregiones no respetan límites políticos y están estrechamente relacionadas en términos biogeográficos, económicos y sociales.

La mayor proporción de los Pastizales se encuentra en la Argentina (58%), con Uruguay y Brasil compartiendo proporciones similares (20% y 18% respectivamente) y el remanente 4% corresponde al Paraguay.

La región posee una notable diversidad biológica (particularmente notoria en especies vegetales, muchas de ellas con valor económico para la humanidad. Por ejemplo, se han detectado 1.600 especies de plantas vasculares (374 gramíneas o pastos) en las pampas argentinas, 2.500 (400 gramíneas) en los pastizales uruguayos y 3.000 (400 gramíneas) en los Campos Sulinos del Brasil.

La diversidad de vertebrados es también elevada. Por ejemplo, 69 especies de mamíferos (pertenecientes a 17 familias y 19 géneros), 211 aves, 31 reptiles, 23 anfibios y 49 especies de peces de aguas continentales, fueron registradas en las pampas argentinas. Así como también de profundas raíces culturales, reunidas en la figura del “gaucho” (hombre ligado a la tradicional actividad ganadera de las pampas).

Contexto regional

La Pastizales del Cono Sur sostienen también una población humana de 35 millones de habitantes, lo que representa una densidad poblacional aproximada de 35 habitantes por km² (superior a la media de cada uno de estos países). Sin embargo, la población rural es muy inferior, puesto que grandes ciudades como Porto Alegre, Buenos Aires, Montevideo y Rosario, albergan más del 55% de la población, y otro 30% se distribuye en ciudades con más de 30.000 habitantes.

Las áreas más ricas y económicamente activas de la región se hallan en el centro-sur de la región, siempre vinculadas a los suelos más aptos para el desarrollo agrícola, mientras que las más pobres y marginales se hallan hacia el norte, donde la actividad preponderante es la ganadería extensiva, toda vez que la presencia de humedales o afloramientos rocosos condiciona el desarrollo agrícola.

Esto último demuestra la gran relación existente entre los aspectos socioeconómicos y la conservación de la biodiversidad, ya que el desarrollo agrícola de esta región ocurre básicamente reemplazando a los pastizales naturales por sistemas intensivos de cultivo, y por ende afectando a la biodiversidad.

Pastizales en problemas

Como es habitual en otros ecosistemas de praderas templadas, estas dieron lugar a una intensa actividad agropecuaria, pilar fundamental de las economías de los países en cuestión, pero que también ha significado una profunda transformación y fragmentación de estos pastizales, con severo impacto sobre la biodiversidad. Estas actividades, en conjunto con las más recientes plantaciones forestales y la urbanización de amplios sectores, han transformado el 68% los pastizales de la región.

Por otra parte, se estima que un 60% de los suelos de la región sufren procesos de erosión activa. Entre 1970 y 1999, se estima que por falta de reposición la región habría perdido 23 millones de toneladas de nutrientes: 45,6% asignables al cultivo de soja, 28% al de trigo y 26% al de maíz.

Los gobiernos de la región han demostrado débiles políticas de Estado, escasa iniciativa y precarios instrumentos para ejercer la conservación de la biodiversidad en los pastizales naturales remanentes, y como consecuencia de ello, las áreas naturales protegidas no alcanzan a cubrir el 2% de su superficie. Por otra parte, existe escaso margen para un mayor desarrollo futuro, debido a que más del 95% de las tierras se encuentran en manos privadas y dedicadas a la producción.

Sin embargo desde el Proyecto de Alianzas para los Pastizales del Cono Sur se procura una estrategia articulada con los diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales, para alcanzar un desarrollo agropecuario y forestal sustentable y conjuntamente promover el desarrollo social, el crecimiento económico y la conservación de la naturaleza, junto con sus bienes y servicios ambientales.

Para ello es necesario impulsar políticas, proyectos y acciones coordinadas para superar esos desafíos y para capitalizar las oportunidades planteadas. La planificación e instrumentación de estas políticas, proyectos y acciones deberá responder a procesos plurales y participativos que aseguren transparencia, representatividad y viabilidad de las acciones que se propongan. Teniendo en cuenta las características especiales de los productos provenientes de áreas donde se produce en base a pastizales naturales, las políticas de Estado deberían impulsar a estos productos con características diferenciales, con sellos de calidad, denominación de origen u otros sistemas que certifiquen su procedencia y calidad, bajo determinadas condiciones productivas.

Marco legal

La Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41 establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

Es claro que luego de la reforma de 1994 se han extendido los deberes del Estado, imponiéndole ya no sólo obligaciones de no hacer sino de hacer. La incorporación de acciones positivas a cargo del Estado lo convierte en un sujeto obligado, cuya distracción, indiferencia, inacción o parcialidad hace vulnerable un control racional y efectivo.

El derecho a la protección del ambiente conlleva la defensa de numerosos derechos fundamentales de carácter individual o plural, pero de incidencia colectiva y de interés general y que, una vez más, ninguno de ellos tendrá vigencia efectiva si el control, tanto de la autoridad administrativa como judicial, no sienta las bases para ir construyendo la conciencia social a través de la manifiesta voluntad política de hacer.

Esta norma de nuestra Constitución es de naturaleza reguladora de la actividad económica, tanto técnica como administrativa. La planificación territorial es el primero de los instrumentos adecuados para la protección del medio ambiente, y no existe planificación con fines de protección del medio de tipo imperativo que limiten la libre disposición del suelo y del territorio en su conjunto.

Es necesario instalar en las áreas productivas criterios de sustentabilidad económica ambiental, tomando como base la puesta en vigencia concreta de la legislación existente en la materia, y el diseño de nuevos instrumentos para el logro de este objetivo.

Pero este camino debe ir acompañado de la promoción de la evolución cultural en la ciudadanía a partir de herramientas educativas que permitan lograr el consenso y generalización del criterio que los recursos naturales son la base de la actividad económica presente y futura deben ser utilizados sustentablemente.

El uso sustentable de los recursos significa que el patrimonio natural de paisajes, fertilidad, acuíferos, aire, diversidad biológica y biomasa pueden ser utilizados económicamente en la generación de la riqueza que permita la prosperidad y el bienestar de los ciudadanos, pero

garantizando que al final de dicho proceso los elementos sean restituidos al ambiente del que se toman en iguales o mejores condiciones a las que fueron retirados de él para su utilización.

Es esencial que tomemos conciencia de que hemos heredado a las generaciones futuras el derecho al uso y disfrute del patrimonio ambiental que nos ha permitido la calidad del hábitat, de vida y el crecimiento económico hasta el presente.

En esta línea, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 22 establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común."

Y en su Artículo 83 establece: "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas.

Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energías renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental."

Asimismo el Artículo 84 dice que: "Un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental. Son sus instrumentos, sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica; un plan de gestión estratégico; el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo; el ordenamiento ambiental territorial; los indicadores de sustentabilidad; el libre acceso a la información; la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos y la educación ambiental, atendiendo principalmente a las culturas locales. La ley determinará la creación de un fondo de recomposición ambiental, y estrategias de mitigación y adaptación vinculadas a las causas y efectos del cambio ambiental global."

Concordantemente el Artículo 85 establece: "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales.

El Estado propicia por ley la creación de superficies conservadas, sobre la base de estudios técnicos. Reconoce el derecho de sus propietarios a recibir compensaciones económicas y exenciones impositivas, en su caso.

El Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. El propietario de montes nativos tiene derecho a ser compensado por su preservación.

El suelo es un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo. El Estado fomenta su preservación y recuperación, procura evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, y regula el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica."

En el marco de la Ley Provincial Nro. 8.967/95 se crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas. Esta norma establece la posibilidad de reconocer áreas naturales protegidas en tierras privadas, las cuales integrarán el Sistema Provincial de Áreas Protegidas, si media un convenio con el titular del predio. Define como área natural protegida a todo espacio físico que siendo de interés científico, educativo y cultural por sus bellezas paisajísticas y sus riquezas de fauna y flora autóctona, son objeto de especial protección y conservación, limitándose la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia de sus elementos naturales a perpetuidad.

La ley prevé una reducción de la carga tributaria en relación al Impuesto Inmobiliario, así como la posibilidad de establecer otros beneficios o estímulos.

El Estado tiene la obligación de generar políticas públicas que fomenten la conservación de las áreas naturales protegidas y de los pastizales naturales particularmente porque, como ha dicho el doctor Rosatti resumiendo la relación entre el hombre y la naturaleza: "El

hombre es eventualmente custodio o administrador, pero no el dueño de la naturaleza o los recursos renovables.”

Índice de Conservación de Pastizales Naturales

La conservación de los pastizales naturales de la provincia de Entre Ríos permite cumplir con el doble objetivo de una producción sustentable (en especial de carnes procedentes de rodeos ganaderos de cría y engorde) y de conservación de la biodiversidad.

La conservación de los pastizales naturales Entre Ríos contribuye al mantenimiento de servicios ecosistémicos que estos ambientes naturales proveen a la sociedad, tales como la conservación de suelos, protección de cuencas hídricas, recarga de acuíferos, refugio de especies que controlan plagas de la agricultura, mantenimiento de un paisaje armónico, tanto natural como cultural.

En su mayor parte los remanentes de pastizales naturales se encuentran en manos de productores agropecuarios que son por un lado beneficiarios directos de dichos servicios ecosistémicos, pero además y especialmente proveedores de los mismo hacia el resto de la sociedad rural y urbana.

Los productores rurales deben conciliar la conservación de estos ambientes con sus impostergables cometidos de producción económica, en beneficio de sus familias y de la economía de la Provincia.

La Provincia participa de un programa regional de incentivos gubernamentales a la conservación de los pastizales naturales del Cono Sur, junto a otras provincias argentinas y tres países vecinos (Brasil, Uruguay y Paraguay).

A esos fines desarrollan el ICP (Índice de Conservación de Pastizales Naturales): un instrumento de base científica en colaboración con prestigiosas universidades e instituciones relacionadas al agro, para medir la contribución de las propiedades rurales a la conservación de los pastizales naturales de la región, incluyendo a Entre Ríos.

Dicho ICP puede ser empleado como una medida del cumplimiento de los productores rurales con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, para el otorgamiento de asistencia, ayudas económicas o crediticias, que estimulen e incentiven la conservación e incluso la mejora en las calificaciones periódicas de dicho ICP.

El ICP es una herramienta científico técnica que permitirá indicar, en cierta manera, el grado de conservación de los pastizales que se utilizan para ganadería extensiva. La idea de este índice es justamente poder medir cómo se están conservando los pastizales naturales en los campos y cómo se produce dentro de los mismos y esto servirá para que los distintos gobiernos puedan ir incorporando diversas estrategias para mantener este importante ecosistema ante el avance de la producción agrícola, sobre todo, de la soja.

No es un programa sólo de conservación, sino también productivo. Esto es importante porque lo que se busca es que la producción de carne tenga un valor extra y que a futuro se pueda certificar con un sello de origen, porque está demostrado que puede lograrse la sustentabilidad del ecosistema, haciendo ganadería extensiva con un adecuado manejo en lo vinculado a la conservación de especies (aves, mamíferos, insectos) y de la vegetación. Se puede producir y conservar al mismo tiempo. En este marco, Entre Ríos es una de las provincias que viene trabajando con más intensidad en el tema. Incluso durante el verano pasado se realizaron experiencias pilotos en 15 campos entrerrianos donde trabajaron técnicos que fueron capacitados para hacer la medición del Índice de Conservación de Pastizales e ir probándolo.

El nuevo instrumento tecnológico de calificación integra servicios remotos de satélite, visitas técnicas entrenados al campo y una serie de algoritmos matemáticos integrados en un software, que fue recientemente testado en 120 establecimientos agropecuarios pertenecientes a los distritos participantes.

El ICP califica a cada establecimiento rural en una escala de 100 puntos, indicando los puntajes más altos una mayor contribución relativa a la conservación de los pastizales naturales, ya sea por la superficie de pastizales naturales que mantiene el campo, como por su condición productiva y estado de conservación. Un hecho que destacan los referentes técnicos de los gobiernos involucrados, quienes conforman el grupo técnico de trabajo del proyecto, es que el índice no sólo destaca los valores de conservación, sino también capacidad productiva de los pastizales, de forma que se espera que los estímulos para los productores repercutirán positivamente en el desarrollo de la economía rural.

Las mediciones del ICP se basan en unos pocos y sencillos parámetros, lo que evita mecanismos onerosos de instrumentación: la idea es promover una aplicación geográficamente

masiva, con la posibilidad de ser reiterada cada año, obteniendo un historial de monitoreo de la evolución de los pastizales naturales, así como también de la respuesta de los productores a los premios o “incentivos” que puedan obtener por su buena calificación.

El pastizal es uno de los recursos más barato, energéticamente más adecuado, más valioso porque es el que incluye biodiversidad tanto vegetal, animal como de microorganismos; es el recurso que aporta a la generación de suelos, a la dinámica del agua dentro de los niveles globales, o sea que los pastizales tienen una función en la sociedad y en la economía indiscutibles. Las buenas prácticas de manejo de estos pastizales aseguran la correcta utilización del ecosistema, generando calidad de materiales para la utilización eficiente en la producción animal extensiva.

La implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo sustentable es esencial y tienen una misión clara: generar prosperidad económica inclusiva y asegurar, a su vez, el bienestar de las futuras generaciones.

Debemos ser conscientes, como sociedad, de que tenemos la obligación de utilizar en forma eficiente, equitativo y ambientalmente responsable todos los recursos escasos de la sociedad, es decir, naturales, humanos y económicos. Además, que esto no solo implicaba cuestiones cuantificables, sino que se vincula con la calidad de vida de las personas y del entorno donde se insertan.

La democracia, la paz interna, el desarrollo tecnológico, la equidad y la participación ciudadana también son parte importante de una sociedad que aspira a alcanzar un desarrollo sustentable, ya que éste no solo se trata de un manejo adecuado del entorno y sus recursos, sino que también pretende lograr un clima de seguridad social y económica que facilite el cuidado de la naturaleza.

Los Estados deben cooperar en el fortalecimiento de la capacidad endógena para el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, adaptación, difusión y transferencia de tecnologías, incluidas las tecnologías nuevas e innovadoras.

La viabilidad de los objetivos y estrategias en materia ambiental se verá reforzada si se promueve una cultura en la que se aprecien y respeten los recursos naturales. El desarrollo de esta cultura, si bien muestra un avance, debe ser reforzado en lo general e intensificarlo en lo particular. Sólo en la medida en que los ciudadanos comprendan el círculo vicioso que se da entre la pobreza, el agotamiento de los recursos naturales y el deterioro ambiental, será posible desarrollar mecanismos locales y regionales que permitan romperlo.

Se requiere fomentar una mayor participación ciudadana en la atención de la problemática ambiental mediante proyectos que ayuden a generar conciencia social e instrumentar mecanismos de política que den a conocer y lleven a valorar la riqueza natural del país.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara que acompañe este proyecto con la aprobación del mismo.

Pablo N. Mendoza – Juan R. Navarro – Osvaldo C. Viano – Martín R. Uranga.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.950)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a los fines de remitirle el presente proyecto de ley, que tiene por objeto autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación con cargo al Municipio de Villa Urquiza, el inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Paraná al Libro 2, Folio 430, a fin de edificar inmuebles relacionados a la distribución de agua potable o confeccionar un galpón para el almacenamiento de materiales para nuevas obras de tendido de red y planta potabilizadora.

Por lo expresado con anterioridad, y por la aplicación del Artículo 81 de nuestra Constitución provincial es que se solicita el tratamiento del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación con cargo el inmueble que se identifica con Plano de Mensura Número "89.063", ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, planta urbana de Villa Urquiza, manzana número treinta y ocho, y consta de una superficie según mensura de seiscientos quince metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados; dentro de los siguientes límites y linderos;

- al Norte: Recta 1-2 al rumbo sur sesenta y dos grados treinta minutos este de veinticuatro metros cincuenta centímetros;

- al Este: Recta 2-3 al rumbo sur veintisiete grados treinta minutos oeste de veinticuatro metros ochenta centímetros;

- al Sur: Recta 3-4 al rumbo norte sesenta y dos grados treinta minutos Oeste de veinticuatro metros ochenta centímetros;

- al Oeste: Recta 4-1 al rumbo norte de veintisiete grados treinta minutos este de veinticuatro metros ochenta centímetros.

ARTÍCULO 2º.- El presente inmueble se transfiere con el cargo para el Municipio de Villa Urquiza de edificar inmuebles relacionados a la distribución de agua potable o confeccionar un galpón para el almacenamiento de materiales para nuevas obras de tendido de red y planta potabilizadora.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente, a favor del Municipio de Villa Urquiza.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – BAHL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la transferencia a título de donación con cargo de un inmueble situado en la localidad de Villa Urquiza, con la finalidad de edificar obras relacionadas con la distribución de agua potable o confeccionar un galpón para el almacenamiento de materiales para nuevas obras de tendido de red y planta potabilizadora.

Dado que nos encontramos frente a una trasmisión de bienes raíces, es necesario sancionar una ley provincial que autorice al Poder Ejecutivo la donación del inmueble, según lo prescribe nuestra Constitución Provincial en el Artículo 81, segundo párrafo.

A tal fin, y en la forma previa a la elaboración del proyecto de ley, cabe destacar que la Unidad de Control de Inmuebles fue el organismo administrativo provincial encargado de realizar todos los trámites necesarios para concretar la transferencia gratuita del inmueble individualizado.

En consecuencia, si la Comisión a la cual se gire este proyecto de ley para su estudio y dictamen lo considerase necesario a los efectos de una mejor ilustración del tema, podrá solicitar la colaboración de dicho organismo.

De este modo, se solicita al cuerpo legislativo, el voto favorable al presente proyecto de ley, que aportará la definitiva regularización dominial del inmueble en cuestión.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.951)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer y agradecer el trabajo realizado por los bomberos voluntarios de Paraná y su dotación de perros adiestrados en el rescate de las víctimas de la explosión del edificio de calle Salta 2.141 de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El martes 6 de agosto una fuerte explosión en el edificio de calle Salta 2.141 enlutó Rosario.

Pasadas pocas horas y cuando todo era aún escombros y llamas la dotación de bomberos voluntarios de Paraná integrada por 13 rescatistas y cuatro perros adiestrados se hizo presente colaborando activamente durante varios días en la búsqueda de personas vivas, fallecidos y mascotas.

Después de un intenso y prolongado trabajo, el lunes 12, se dio por terminada la labor, al ubicarse los cuerpos de las dos últimas víctimas.

El agradecimiento de los rosarinos no se hizo esperar y despidió a los bomberos paranaenses con un caluroso y emocionado adiós.

Por esa actitud y la valiosa colaboración prestada frente a la emergencia, los bomberos voluntarios de Paraná y sus perros merecen recibir nuestro agradecimiento.

María E. Bargagna

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.952)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la realización de la IX edición de la feria de libros abiertos... "Frutos de La Vieja y la Nueva Siembra", a llevarse a cabo los días 16, 17 y 18 de agosto de 2013 en la ciudad de Basavilbaso en el complejo educativo "Cristo Rey", organizada por la Cooperativa "La Fragua, Arte y Cultura".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene lugar con motivo de la solicitud realizada por el grupo "La Fragua, Arte y Cultura", quienes comunican la realización de la XI Edición Feria de Libros Abiertos... "Frutos de la Vieja y Nueva Siembra", a llevarse a cabo los días 16, 17 y 18 de agosto del corriente en la ciudad de Basavilbaso, complejo educativo "Cristo Rey", organizada por Cooperativa "La Fragua, Arte y Cultura".

Que en la misma se busca cumplir con los objetivos citados del grupo de trabajo, crear espacios para la reflexión y la participación de la comunidad, conservar, producir, transmitir, posibilitar la transformación de la cultura en los miembros de la comunidad y en particular incentivar la lectura y el gusto por los libros.

Que en ediciones anteriores se ha logrado una participación más que satisfactoria tanto por vecinos de la localidad como de la zona.

Que dado los objetivos propuestos para la región y las actividades a realizarse con motivo del día del niño, merece ser reconocida y apoyada como años anteriores.

A su vez destacándose el trabajo desinteresado del grupo que lleva adelante en procura de dar relevancia al conocimiento y transmisión de la cultura y el arte.

Por lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Horacio F. Flores

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el expediente administrativo número 1.523.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de rechazo y pase al Archivo, formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, este expediente pasa al Archivo.

9

INMUEBLES EN SAN SALVADOR. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 19.864)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 19.864.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.– Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación tres (3) fracciones de terrenos ubicados en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, Concesión 141, que seguidamente se detallan:

1) Una fracción de terreno de cinco mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (5.398,83 m²), que es parte integrante de un inmueble de mayor superficie ubicado en la Manzana 2, Lote 11, domicilio parcelario esquina de Avenida de La Paz y calle Teniente Gutiérrez de la ciudad de San Salvador, Matrícula 100.603, Plano Nro. 33707, propiedad de Zegarelli Federico y Zegarelli Georgina; con los siguientes límites y linderos:

Noreste: recta al rumbo S 45° 39' E de noventa y ocho metros con ochenta centímetros (98,80 metros) de longitud divisoria con Federico Zegarelli y Georgina Zegarelli de 98,80 metros de longitud.

Sureste: recta al rumbo S 44° 21' O de cincuenta y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros (56,44 metros) de longitud divisoria con calle Colonia San Gregorio.

Suroeste: tres rectas a saber: al rumbo N 45° 39' O de setenta y ocho metros con veinte centímetros (78,20 metros) divisoria con Municipalidad de San Salvador; recta al rumbo N 44° 21' E de 9,87 metros (nueve metros con ochenta y siete centímetros) y recta al rumbo N 45° 39' O de veinte metros con sesenta centímetros (20,60 metros), estas dos últimas divisorias de un lote deslindado de esta manzana.

Noroeste: recta al rumbo N 44° 21' E de cuarenta y siete metros (47,00 metros) divisoria con Avenida de La Paz.

2) Una fracción de terreno de seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con ochenta y ocho centímetros cuadrados (6.250,88 m²) ubicado en la Manzana 5, Lote 9, domicilio parcelario esquina de Avenida de los Rusos y calle Alberto T. Velzi, de la ciudad de San Salvador, Matrícula Nro. 100.602, Plano Nro. 33.705, propiedad de los señores Zegarelli Federico y Zegarelli Gregoria con los siguientes límites y linderos:

Noreste: recta al rumbo S 45° 39' E de sesenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros (64,75 metros) de longitud divisoria con calle Hipólito Irigoyen.

Sureste: recta al rumbo S 44° 21' O de cien metros con setenta centímetros (100,70 metros) de longitud divisoria con calle Alberto T. Velzi.

Suroeste: recta al rumbo S 45° 39' O de cincuenta y nueve metros con cuarenta centímetros (59,40 metros) divisoria con Avenida de Los Rusos.

Noroeste: recta al rumbo N 44° 18' E de cien metros con ochenta y cuatro centímetros (100,84 metros) divisoria con Sucesión de José Salud y otros.

3) Una fracción de terreno de seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados (6.484,29 m²) que es parte integrante de un inmueble de mayor superficie ubicado en la Manzana 6, Lote 10, domicilio parcelario esquina de calles Colonia San Gregorio y Teniente Gutiérrez de la ciudad de San Salvador, Matrícula Nro. 100.601, Plano Nro. 33.706, propiedad de los señores Zegarelli Federico y Zegarelli Gregoria con los siguientes límites y linderos:

Noreste: recta al rumbo S 45° 39' E de noventa y nueve metros con diez centímetros (99,10 metros) divisoria con Federico y Georgina Zegarelli.

Sureste: recta al rumbo S 44° 21' O de setenta metros (70,00 metros) divisoria con calle Alberto T. Velzi.

Suroeste: tres rectas a saber: al rumbo N 45° 39' O de sesenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (65,82 metros) divisoria con calle Hipólito Irigoyen; recta al rumbo N 41° 18' E de trece metros con ochenta y cuatro centímetros (13,84 metros) y recta al rumbo N 45° 59' O de treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32,50 metros), estas dos últimas divisorias con Municipalidad de San Salvador.

Noroeste: rectas al rumbo N 44° 21' E de cincuenta y seis metros con treinta y siete centímetros (56,37 metros) divisoria con calle Colonia San Gregorio.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles individualizados en el artículo precedente serán destinados a la ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Unidad de Control de Inmuebles a comunicar al Registro de la Propiedad Inmueble, la declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a instrumentar la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de atender el gasto que demande lo dispuesto en la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial para disponer la donación a favor de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador, de los inmuebles individualizados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A las víctimas de las tragedias de Rosario

–A los bomberos voluntarios de la ciudad de Paraná

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un homenaje a las 21 víctimas de la tragedia de la ciudad de Rosario como consecuencia de la explosión que se produjo en el edificio de departamentos ubicado en las calles Salta y Oroño; también a las dos niñas que fallecieron en un accidente en el parque de diversiones de la misma ciudad. Fue una tragedia que tiñó de luto a todo el país a punto tal que motivó la suspensión del cierre de las campañas electorales de los distintos partidos políticos en toda la nación.

Quiero valorar y rendir homenaje también a los bomberos voluntarios de nuestra ciudad de Paraná, que en Rosario han cumplido una labor humanitaria y solidaria reconocida por toda la comunidad, y a su regreso a nuestra ciudad fueron recibidos por sus compañeros y los vecinos de Paraná.

Quiero solicitar a la Cámara que, a través de sus autoridades, se haga un reconocimiento concreto a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Paraná y abogar por que la ley que estaban pidiendo para que haya un sostenimiento en la cuestión financiera y económica, que estuvo en discusión hace pocos días, pueda ser abordada y resuelta lo antes posible. Esta es una propuesta concreta, señor Presidente para que, de ser posible y si mis pares están de acuerdo, usted instrumente los medios para llevar a cabo este reconocimiento.

Finalmente, señor Presidente, pido que se guarde un minuto de silencio en memoria de las víctimas de Rosario; creo que es justo reconocer el luto nacional y la altura de todas las fuerzas políticas de no hacer un uso partidario o político de una situación tan dolorosa como ésta.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Informo al Cuerpo que hay dos proyectos de resolución en el sentido de expresar el reconocimiento de esta Cámara al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y se ha acordado su aprobación en esta sesión.

Invito a los señores diputados y público presente a ponernos de pie y guardar un minuto de silencio.

–Así se hace.

–Ingresa al recinto el señor diputado Mendoza.

–A Abel María Benedetti

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un sentido y merecido homenaje, ya que el día 24 de julio los trabajadores y la comunidad legislativa nos enterábamos del lamentable fallecimiento de un amigo, de un compañero, de un militante del PJ, de un hombre que en las diferentes funciones en que le tocó desempeñarse, ya sea con cargo político o como empleado de la Legislatura, lo hizo diligente y responsablemente; además, a pesar de ocupar cargos importantes, nunca hizo distinciones de ninguna especie y siempre estuvo atento a resolver los problemas que se suscitaban. En nombre de los trabajadores legislativos de esta Cámara, en nombre de mi bloque y en el mío propio, rindo este sentido homenaje a la memoria de Abel María Benedetti, y solicito que guardemos un minuto de silencio para expresar nuestro pesar por su fallecimiento.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al homenaje a Abel Benedetti.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Adherimos a los homenajes que se han rendido y expresamos nuestro pesar por el fallecimiento de este compañero de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a los señores diputados y al público presente a ponernos de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de Abel María Benedetti.

–Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Allende) – De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

Antes de pasar el turno siguiente, pido un fuerte aplauso a 30 años de la democracia que tanto nos ha costado en este país y por la que tanta gente dejó su vida.

–Aplausos.

11

TERRENO EN VILLAGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.945)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno realizada por el Municipio de Villaguay, con destino a la instalación de un centro de comunicaciones (Expte. Nro. 19.945).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

INMUEBLES EN SAN SALVADOR. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.864)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación tres fracciones de terrenos ubicadas en San Salvador, con destino a la ampliación del cementerio municipal de esa localidad, y se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la donación de estos inmuebles a favor del Municipio de San Salvador (Expte. Nro. 19.864).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

INMUEBLE EN VILLA URQUIZA. DONACIÓN

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.950)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble ubicado en Villa Urquiza a favor del Municipio de esa ciudad, con el cargo de edificar inmuebles relacionados con la distribución de agua potable (Expte. Nro. 19.950).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.933, 19.935, 19.940, 19.943, 19.944, 19.946, 19.947, 19.948, 19.951 y 19.952)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.933, 19.935, 19.940, 19.943, 19.944, 19.946, 19.947, 19.948, 19.951 y 19.952.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo consensuado en Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de resolución y que su consideración y votación se realice de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Nos visitan alumnos de la Escuela de Adultos Nro. 533, de la ciudad de Chajarí. Bienvenidos al recinto donde está la voz del pueblo entrerriano.

15**TERRENO EN VILLAGUAY. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.945)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno realizada por el Municipio de Villaguay, con destino a la instalación de un centro de comunicaciones (Expte. Nro. 19.945).

–Se lee nuevamente. (Ver punto II de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, a través de este proyecto se acepta la donación del Municipio, convirtiéndose éste en uno de los primeros que empieza a aportar los terrenos para poder construir este centro de enlace del tendido de fibra óptica que pasará a lo largo y a lo ancho de la provincia de Entre Ríos.

Por eso, rápidamente queremos darle aprobación para poder continuar con esta obra tan importante para la provincia.

16**TERRENO EN VILLAGUAY. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 19.945)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

17**INMUEBLES EN SAN SALVADOR. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.864)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación tres fracciones de terrenos ubicadas en San Salvador, con destino a la ampliación del cementerio municipal de esa localidad, y se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la donación de estos inmuebles a favor del Municipio de San Salvador (Expte. Nro. 19.864).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 9).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto venido en revisión tiene por objeto transformar en ley a una política de gobierno que viene siendo planteada desde hace ya un tiempo por parte de la Municipalidad de San Salvador, en el sentido de ampliar el predio donde se encuentra asentado el cementerio municipal. Obviamente obedece al crecimiento demográfico que ha tenido la ciudad, sobre todo en estos últimos años, donde lógicamente debe verse correspondido un crecimiento de la necrópolis que contenga espacios adecuados para atender esta situación.

En esos términos, se ha articulado a través de la Municipalidad con el Gobierno de la Provincia este proyecto de ley que tiene media sanción y que persigue componer, por supuesto, como toda expropiación, el interés público y privado, cediendo este último en función del interés general.

Creo que está todo dado para que a través de este proyecto de ley, una vez aprobado, el Estado municipal pueda recibir en donación por parte de la Provincia estos terrenos, que además va a atender el gasto para que la expropiación se haga efectiva.

18

INMUEBLES EN SAN SALVADOR. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.864)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de las palabras, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

INMUEBLE EN VILLA URQUIZA. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 19.950)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble ubicado en Villa Urquiza a favor del Municipio de esa ciudad, con el cargo de edificar inmuebles relacionados con la distribución de agua potable (Expte. Nro. 19.950).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, como lo dice el proyecto, estos son terrenos que pertenecen al Estado provincial, los cuales serán donados a la Municipalidad de Villa Urquiza con el cargo de edificar inmuebles relacionados con la distribución de agua potable, que es una gran necesidad que está teniendo esta ciudad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para poder cumplir con este fin.

20

INMUEBLE EN VILLA URQUIZA. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 19.950)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de las palabras, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

21

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.933, 19.935, 19.940, 19.943, 19.944, 19.946, 19.947, 19.948, 19.951 y 19.952)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.933, 19.935, 19.940, 19.943, 19.944, 19.946, 19.947, 19.948, 19.951 y 19.952.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver puntos VI, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de los Asuntos Entrados y punto 8)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.933, 19.935, 19.940, 19.943, 19.944, 19.946, 19.947, 19.948, 19.951 y 19.952)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.933: Recuperación diario de la Confederación “El Nacional Argentino”. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.935: Inauguración planta de biodiesel en Villaguay. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.940: Fallecimiento del señor Abel María Benedetti. Pesar.
- Expte. Nro. 19.943: Maratón y caminata Sidecreer -Bicentenario de Paraná-. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.944: Tecnicatura en Producción de Medicamentos en la Facultad de Ingeniería. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.946: Bomberos voluntarios de Paraná. Reconocimiento. (Ver texto unificado sancionado al final del presente diario)

- Expte. Nro. 19.947: "Primeras Jornadas Regionales de Investigación y Educación" en Cerrito. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.948: Concurso "Los 60 años de COOPAR. Pasado, presente y futuro". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.951: Bomberos voluntarios de Paraná. Reconocimiento. (Ver texto unificado sancionado al final del presente diario)
- Expte. Nro. 19.952: IX feria de libros abiertos... "Frutos de la vieja y la nueva siembra" en Basavilbaso. Declaración de interés.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 10.55

Norberto Rolando Claucich
Director de Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora de Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi
Directora de Correctores

Texto sancionado Expedientes Nros. 19.946 y 19.951 unificados:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer el trabajo realizado por los Bomberos Voluntarios de Paraná, que con sus perros adiestrados colaboraron activamente en las tareas de auxilio y búsqueda de víctimas del trágico siniestro ocurrido en la ciudad de Rosario el 6 de agosto.

ARTÍCULO 2º.- Invitar a directivos y miembros de dicha Institución al recinto de esta Cámara, a fin de hacer entrega de una placa distintiva por la valiosa colaboración prestada.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Sesiones. Paraná, 15 de agosto de 2013

Nicolás Pierini
Secretario Cámara de Diputados

José A. Allende
Presidente Cámara de Diputados